



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del
menor, Lima - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gonzales Calva Gabriela Anais (orcid.org/0000-0002-0525-8890)

Susano Polo Julio Fernando (orcid.org/0000-0001-6240-2441)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Nuestro trabajo está dedicado a aquellas personas que formados en unión buscan conformar una familia en nuestro país, donde encuentran esperanza de iniciar una nueva etapa de sus vidas y sientan el respaldo de nuestro sistema jurídico, en el que mostramos empatía jurídica de corresponder a nuestra sociedad.

Agradecimiento

En estas líneas, deseamos mostrar nuestro agradecimiento a cada una de las personas que de alguna manera u otra nos han ayudado en nuestro crecimiento como personas y han aportado en la realización de este informe de tesis.

A nuestros padres por habernos forjado como las personas que somos hoy en día y a nuestros hermanos por ser una constante motivación para cumplir nuestros objetivos.

A nuestros docentes por compartir sus conocimientos y guiarnos día a día a lo largo de nuestra etapa universitaria.

Índice de contenido

Carátula	1
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4 Participantes y documentos	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor Científico	18
3.8 Método de análisis de información	19
3.9 Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36

Índice de tablas

Tabla 1.- Matriz de categorización	14
Tabla 2.- Lista de Participantes	15
Tabla 3.- Lista de documentos	17
Tabla 4.- Validación de instrumentos	20

Resumen

El trabajo de investigación lleva como título La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022, el **objetivo** que se ha establecido es analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

La metodología es de enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, los métodos empleados analítico y deductivo; además, se aplicaron los instrumentos guías de entrevistas y análisis documental, resaltando la colaboración de la Juez Provisional del Quinto Juzgado de Familia Dra. Yency Karin Carpio Chávez.

De los **resultados** obtenidos, se observó que la ausente regulación de las TERAS causa un efecto negativo en la determinación de la filiación, así como también el RENIEC no regula administrativamente y vulnera el derecho a conformar una familia. **Concluyendo** que se evidencia el efecto negativo que produce la falta de regulación de TERAS en la LGS respecto a la filiación, siendo insuficiente y desfasada de la realidad actual, lo que debería considerarse para salvaguardar el Derecho a la identidad del menor.

Palabras clave: Filiación, técnicas de reproducción asistida, derecho a la identidad, el principio del interés superior del menor.

Abstract

The research work is entitled Affiliation in assisted reproduction and the right to identity of the minor, Lima - 2022, the **objective** that has been established is to analyze how the lack of regulation regarding affiliation in assisted reproduction will violate the right to identity in Lima-2022.

The methodology is qualitative approach, basic type, grounded theory design, descriptive level, analytical and deductive methods used; In addition, the guiding instruments for interviews and documentary analysis were applied, highlighting the collaboration of the Provisional Judge of the Fifth Family Court, Dr. Yency Karin Carpio Chávez.

From the **results** obtained, it was observed that the absent regulation of the TERAs causes a negative effect in the determination of filiation, as well as the RENIEC does not regulate administratively and violates the right to form a family. **Concluding** that the negative effect produced by the lack of regulation of TERAS in the GLH regarding filiation is evident, being insufficient and out of date with the current reality, which should be considered to safeguard the right to identity of the minor.

Keywords: Filiation, assisted reproduction techniques, right to identity, the principle of the best interest of the minor

I. INTRODUCCIÓN

El **ordenamiento jurídico romano** estableció diversas consecuencias en torno a la filiación según estén o no unidos los padres en matrimonio legítimo, por lo que debe entenderse que era aquella en la que se presentaban condiciones esenciales establecidas en el Derecho: generales y especiales, ley matrimonial, consentimiento del padre, consentimiento de los futuros cónyuges y la edad del matrimonio (pubertad y nubilidad - en el momento de la procreación del hijo), en virtud de esto en Roma se conocían tres clases de hijos, los llamados legítimos o justos, *Vulgo Concepti* y naturales. La legislación romana había impuesto un mecanismo que, al ser cumplido, podía realizarse el traspaso a la subcategoría de hijos legitimados, con lo cual estos al ser reconocidos bajo los preceptos legales existentes, podían tener igualdad de derechos y deberes que los hijos legítimos, a lo que se llamaba reconocimiento filial extramatrimonial.

En el **ámbito internacional**, países como Uruguay, México y Puerto Rico muestran mayor avance en la regulación de la reproducción asistida, como Latinoamérica donde cuentan con leyes específicas para TERAS conexas a demás dispositivos legales, al surgir un conflicto de filiación, han solicitado tutela jurisdiccional a nivel nacional en su respectivo país y al no obtener un resultado favorable, acudieron a la CIDH. De forma paralela en Europa, Suecia cuenta con la Ley sobre la IA y FIV desde 1984, **España** con la Ley sobre TERAS dictada en 1988 e Inglaterra donde se creó con la Ley sobre fertilización humana y embriología en 1991, las cuales reconocen los diversos escenarios donde se emplean las TERAS, así como las personas que pueden acudir a ellas ya sea en matrimonio o como mujer sin pareja, de igual modo ante un conflicto en torno a la filiación diversos países han recurrido al TEDH.

En el Perú, existen métodos alternativos para concebir con asistencia médica mediante el uso de las TERAS, el derecho de acudir a este tratamiento se reconoce en el **art. 7 de la LGS** en el cual se hace énfasis en que la misma mujer debe la que lleve carga genética y gaste el embarazo, una vez concebido el niño a través del uso de estas técnicas se generan efectos legales como viene a ser el registro en **RENIEC** a través de la partida de nacimiento en la cual deben reconocerse a los sujetos que recurrieron a la reproducción asistida, con la finalidad de salvaguardar el derecho a

la identidad del menor, derecho reconocido en el art. 2 de la Constitución Política del Perú que a su vez guarda relación con el principio del interés superior del niño amparado en la **Ley N° 30466**, sin embargo, en escenarios frente a controversias en lo que respecta a la filiación de estos menores, estas han sido resueltas tanto en los Juzgados Civiles como por el Tribunal Constitucional.

En Lima, hay una diversidad de clínicas donde se tratan problemas de fertilidad las cuales ofrecen tratamientos y servicios de reproducción asistida, si bien no se ha oficializado una cifra exacta de pacientes que han concebido mediante el uso de las TERAS, la Sociedad Peruana de Fertilidad estimó que se llevaban a cabo alrededor de 4500 procedimientos de este tipo cada año, por lo que es claro el incremento progresivo de su utilización.

La **problemática** comprende la incertidumbre jurídica respecto a la filiación de los menores nacidos mediante el uso de TERAS **debido a que** la LGS que hace referencia a la reproducción asistida, no contiene articulado sobre la figura jurídica de la filiación. **Las consecuencias** han sido conflictos legales de impugnación de paternidad y/o maternidad al no consignarse los apellidos de los padres intencionales en el certificado de nacido vivo generando dificultades para la inscripción ante RENIEC afectándose así su derecho a la identidad y el principio del interés superior de los menores. Por ello, planteamos como propuestas que resulten efectivas para la **solución** al problema señalado, se implemente una ley específica sobre reproducción asistida donde se establezcan límites respecto a la filiación en los casos del uso de TERAS y paralelamente en el Código Civil, se le reconozca como un tercer tipo de filiación con sustento en la voluntad procreacional.

De este modo, formulamos el problema general ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022?, como **primer problema específico ¿De qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022?**, y finalmente como **segundo problema específico ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022?**.

La investigación se **justifica teóricamente** en torno a los conocimientos que se aportan sobre la determinación de la filiación en la reproducción asistida y el derecho

a la identidad del menor, dando pase que resulte posible el debate académico. De este modo, abrimos paso a la **justificación práctica** importante que se dictamine una ley específica para aclarar el estatus jurídico de las TERAS y las consecuencias legales que se deriven de ellas como la filiación, además de añadirla como un tercer tipo de filiación en el Código Civil y respecto de la justificación metodológica las interrogantes están debidamente contenidas en la guía de entrevistas, con carácter inédito, como resultado del cumplimiento de las etapas que comprenden el procedimiento metodológico, las cuales se encuentran relacionadas con el objetivo de la investigación y con la debida validación de los expertos (Tabla 4).

En consecuencia, determinamos **como objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación** respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022. Respecto al **primer objetivo específico:** Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022 y como **segundo objetivo específico:** Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

Asimismo, resulta pertinente delimitar los supuestos de investigación, siendo el **supuesto general:** La falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnera el derecho a la identidad en Lima-2022, toda vez que, al no considerar el elemento volitivo desde un principio, se identifica de manera incorrecta a los padres considerando únicamente el momento del alumbramiento. Adicionalmente, como **primer supuesto específico:** La correcta determinación de la filiación garantiza el principio del interés superior de los menores, Lima -2022, toda vez que este principio se sobrepone por encima de otros derechos vulnerados o contravención a determinadas normas con el fin de proteger a los menores. Respecto al **segundo supuesto específico tenemos:** Es importante determinar la voluntad procreacional que garantiza el proceso judicial en Lima-2022, toda vez que la interpretación de los criterios como la voluntad para procrear y otros, son cruciales para la decisión que tome el órgano jurisdiccional respecto a la filiación de los menores.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes revisados y analizados en torno al tema investigado abarcan tesis y artículos científicos contenido en revistas indexadas que encontramos en bases de datos reconocidos, tanto a nivel nacional como internacional.

Escobar (2018), en su **tesis** que lleva por título “La maternidad subrogada y su afectación al Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú, 2020”, como **objetivo** tuvo conocer si la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad de los menores en el Perú, 2020, cuya **metodología es** el enfoque cualitativo, diseño descriptivo correlacional y no experimental, la **conclusión** estuvo relacionada con nuestra investigación en tanto menciona que la regulación de la maternidad subrogada vulnera directamente el derecho a la identidad de los menores, ya que la RENIEC cuenta con un proceso de inscripción que no incorpora a aquellos nacidos mediante esta TERA, debido a que el registro de los menores se realiza con el apellido de la madre gestante que no comparte carga genética, verificamos que es vital revisar el procedimiento de inscripción del recién nacido en la RENIEC para no desproteger a los menores, esto de la mano con la LGS y demás dispositivos normativos que amparen la filiación en la reproducción asistida.

En ese sentido, Rodríguez (2020), en su **tesis** “La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud”, su **objetivo** tuvo determinar la situación jurídica en la que se encuentra la madre genética en la ovodonación como TERA en la LGS, cuya **metodología** es enfoque cualitativo, el tipo es básico y nivel descriptivo, **diseño teoría fundamentada**. se utilizó **métodos de** investigación hermenéutico y sintético, así como el método inductivo e interpretativo y como instrumentos guías de entrevistas y análisis documental (p. 24), la **conclusión** se vinculó con este trabajo, en tanto menciona que las personas que recurren a la ovodonación como TERA no cuentan con seguridad jurídica ya que no existe una adecuada regulación en cuanto a la filiación de los niños concebidos mediante esta técnica al no estar considerada en la ley, por lo que es necesaria una acción legal ante la vulneración del principio del interés superior del niño así como del derecho a la identidad y a una familia. La constitución de familias mediante TERAS también deben contar con el ampara del Estado que es el encargado de la protección de la familia, requiriéndose

modificatorias en la ley respecto a la delimitación de la madre o padre considerando el vínculo afectivo producido en la reproducción asistida más allá del vínculo genético, es clara la función del Estado como protector de la familia así como de los derechos de los menores que deben ser reconocidos con la filiación correcta y evitar el estado de vulneración en cuanto a su identidad.

Asimismo, Siverino-Bavio (2012), en su **artículo científico** denominado "Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú" cuyo **objetivo** tuvo responder sintéticamente interrogantes surgidas en Perú sobre las TERAS para esclarecer el marco legal que debe aplicárseles y las consecuencias derivadas de ello, empleó como **metodología** el análisis dogmático-exegético (p. 213) y la conclusión guardó relación con nuestra investigación en tanto que se reflexiona sobre lo necesaria que es la regulación jurídica para definir la filiación considerando la posibilidad de pluriparentalidad, consideramos que el derecho no ha evolucionado en cuanto se refiere a las TERAS al continuar con un solo artículo en la LGS pese a constatar que han existido diversas batallas legales en torno a la filiación de los menores procreados con asistencia médica,

Finalmente, Ita (2022), en su **tesis** "La Ovodonación como Técnica de Reproducción Asistida en el Contexto Jurídico Peruano", su objetivo tuvo analizar la situación o estatus legal de la donación de óvulos en el Perú (p. 4), como **metodología** empleada enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño de teoría fundamentada, métodos empleados analítico y deductivo, los instrumentos aplicados guías de entrevistas y análisis documental. La **conclusión** se relacionó con nuestra investigación pues menciona que la tipificación del artículo de la Ley N° 26842 resulta insuficiente para regular adecuadamente la ovodonación, se puede advertir que en el trabajo citado en líneas anteriores, se resalta la existencia de una de las TERAS que se usa sobre todo en países extranjeros donde es legal la donación de óvulos para procrear ya sea mediante la maternidad subrogada u otra figura, así como también reestructura la los conceptos mantenidos sobre la maternidad y paternidad (p. 19), por ello la importancia de revisar la LGS para cubrir el vacío legal que existe respecto a la filiación en la reproducción asistida y establecer las TERAS permitidas en el país.

A **nivel internacional**, Gonzales y Morffi (2019), en su artículo **científico** denominado “Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de ley en el ordenamiento jurídico cubano”, como **objetivo** tuvo fundamentar la necesidad de regulación jurídica de las TERAS en el ordenamiento jurídico cubano, cuya metodología utilizaron métodos teórico, histórico-lógico, la observación, corte no experimental, se implementó un método exegético-analítico, la **conclusión** que guarda relación con nuestra investigación se establece lo necesario que es para el ordenamiento cubano una reglamentación jurídica especial que pueda ofrecer un tratamiento de acuerdo a la aplicación de las TERAS, con el fin de cubrir esos vacíos jurídicos para así poder prevenir alguna consecuencia de índole ética, legal moral o psicológica que pueda derivar de su desarrollo (p.23), sabemos que cada día incrementa el uso de las TERAS y con ello la necesidad de una LGS con mayor articulado sobre la reproducción asistida para prevenir que los efectos legales pueden vulnerar derechos fundamentales y de esta forma, no esperar el largo periodo de tiempo que conlleva un proceso judicial para darle solución a cualquier conflicto que se suscite durante el proceso de reproducción asistida.

Pérez & Polo (2021), en su **tesis** que lleva por título “Análisis Sobre Efectos De La Reproducción Humana Asistida En La Filiación En Colombia Periodo 2009-2019”, como objetivo tuvo analizar los efectos jurídicos de la reproducción humana asistida en la filiación en Colombia periodo 2009-2019, cuya **metodología** fue enfoque cualitativo, corte no experimental, diseño descriptivo, se implementa un método hermenéutico-fenomenológico jurídico y análisis documental, la **conclusión** se relacionó con nuestra investigación pues menciona que la reproducción humana asistida es reconocida como un recurso importante para dar solución a ciertos problemas de fertilidad que puedan presentar las personas, estableciendo como tal el gran avance científico, sin embargo, esta requerirá de reglas de uso de estas técnicas, que el Derecho está implicado a generar, involucrando que aquellos nacidos por estas técnicas tengan los mismos derechos de quienes nacen de forma natural (p. 73), coincidimos que el Derecho es esencial en la regulación de las TERAS puesto que también deben establecerse límites a los avances médicos, enmarcar aquello permitido y prohibido asegurando la protección jurídica de todos los partícipes en la reproducción asistida.

Por otro lado, Amado (2017), en su **tesis** que lleva como nombre "Análisis del desarrollo jurídico y jurisprudencial de la práctica de la gestación por sustitución. Una propuesta superadora", su **objetivo** tuvo explorar una respuesta jurídica a la gestación por sustitución, la **metodología** usada enfoque cualitativo, nivel descriptivo, método analítico y como instrumentos guías de entrevistas y análisis documental (p. 6), la **conclusión** se vinculó con este trabajo, en tanto menciona que prohibir la maternidad subrogada resulta negativa y poco idónea ya que genera desprotección jurídica a los concebidos por esta TERA, por lo que se requiere regular esta clase acuerdo protegiendo a las partes involucradas así como los demás derechos reconocidos por ley. (p.75), entendemos que las TERAS han sido una alternativa que ha favorecido a aquellas parejas que no han logrado concebir naturalmente y por lo mismo debe ser regulada favorablemente para amparar los derechos a tener una familia como el derecho a la identidad de los nacidos.

Por último, León (2018), en su **tesis** "El Derecho a la Identidad Personal vinculado a la procedencia familiar de las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga en la legislación ecuatoriana", como **objetivo** tuvo analizar el vínculo existente entre el derecho a la identidad personal y la procedencia familiar de los nacidos mediante fecundación heteróloga en la legislación de Ecuador (p. 2), **metodología** epistemológico cualitativo (p. 77), diseño de teoría fundamentada, método analítico-sintético y comparativo, los instrumentos aplicados guías de entrevistas y análisis documental, en cuanto a la **conclusión** que guarda relación con nuestra investigación la autora señaló que las TERAS son procedimientos que favorecen y brindan protección al derecho a la vida al brindar la posibilidad de formar una familia núcleo de la sociedad y Estado, debería encontrarse amparado en la ley para asegurar la protección jurídica en todos los ámbitos que abarca su aplicación, nuestro país hace breve mención en la LGS en un solo artículo que no abarca las consecuencias jurídicas derivadas de TERAS dejando a los operadores de justicia dilucidar las controversias generadas por ejemplo sobre la identidad de los menores concebidos cuando sabemos el rol fundamental del legislador de pronunciarse frente a esta problemática.

Respecto a los enfoques teóricos, se planteó como **primera categoría la filiación en la reproducción asistida**; el establecimiento de la maternidad y/o paternidad en casos donde se haya concebido mediante el uso de TERAS se dará con quienes lo hayan deseado así, es decir, prima la voluntad de los recurrentes y no la carga genética de los donantes o gestante subrogada, por lo que se debe entender que la filiación es la intención, el deseo de los participantes en estos procedimientos con el anhelo de procrear y otros como colaboradores, se compara esta figura con la adopción donde no se prioriza el vínculo consanguíneo sino la voluntad (Varsi 2017, p. 112), esto implica el surgimiento de un nuevo tipo de filiación debido a los cambios producidos en el campo de derecho de familia.

En esa misma línea, Barber (2010), señala que no siempre existe coincidencia entre la relación biológica y jurídica en cuanto a la filiación, siendo el Derecho el encargado de tomar decisiones acordes a la realidad social (p. 26) y esto lo vemos reflejado en las diversas sentencias emitidas respecto a la impugnación de filiación en nuestro país. Varsi (2013), nos ilustra **tres teorías** en torno a la filiación, inicia la **teoría de la concepción** en la que se reconoce hijos dentro y fuera del matrimonio, ya sea concebidos durante el periodo del mismo o posterior a su disolución o anulación, esto quiere decir que la determinación de la filiación será directamente por la concepción amparada en la figura del matrimonio, esta teoría fue recogida en los códigos civiles de Nicaragua, Italia y Francia; también encontramos la **teoría del nacimiento**, en la cual se resta importancia al momento en el que se haya concebido, toda vez que el hecho a considerarse para determinar la filiación será que el alumbramiento del menor se haya dado mientras los padres estén casados (p. 26).

Finalmente, encontramos la **teoría mixta**, que comprende la concepción y nacimiento, en la cual resulta relevante que ambos momentos respeten los plazos legales para establecer la presunción de paternidad (p. 27), es decir será posible la presunción de paternidad y posteriormente la impugnación de acuerdo a ley, ello se ve reflejado en las demandas de impugnación de filiación en cuanto a reproducción asistida se refiere, siendo necesario acudir a los órganos jurisdiccionales al verse vulnerado su derecho y consecuentemente los del menor.

En cuanto a la **primera subcategoría de la categoría 1**, esta se basó en la **determinación de la filiación** y de acuerdo a Varsi (2017), el establecimiento de esta figura se da a nivel jurídico adecuándola a su fundamento natural que es la procreación (p. 114), que ya se ha mencionado no necesariamente debe estar constituida con un elemento biológico, sin embargo, ante la realidad donde el uso de TERAS se vuelve cada vez más común surgen controversias en cuanto a la adecuación de la figura de la filiación como se conoce desde el pasado a los nuevos presupuestos que se evalúan una vez concebido un menor con la intervención de asistencia médica, toda vez que intervienen diversos sujetos como los recurrentes a este procedimientos, los donadores que dan pie a la disyuntiva de quién deber ser reconocido legalmente como padre o madre.

De lo señalado en líneas anteriores, se adiciona el desarrollo del **principio biológico** (*favor veritatis*), el cual sienta sus bases en la verdad biológica como lo señala Vicenzi (2015), es decir, se determinará la filiación en base al ADN. Por otra parte, la autora también hace referencia al **principio voluntarista** (*favor affectionis*) el cual se basa en la verdad denominada formal que se trata de la representación del deseo, consentimiento y como su propio término dice: afecto (p. 8). En base a lo descrito, se ha colegido que, entre ambos principios, se sobrepone el voluntarista considerando que el factor biológico no será un factor determinante en su totalidad cuando el Derecho resuelva determinar la filiación respecto a la persona o pareja que solicite su reconocimiento.

Adicionalmente, consideramos la **teoría de atribución de la maternidad**, en base a ello Baldessari (2017), precisa que entre la maternidad biológica, de gestación y voluntad procreacional no necesariamente tiene que acontecer en la misma persona, pues el derecho sería el responsable de establecer el instrumento para determinar a quien se le denominará como madre (p. 92), la cual se vincula con el supuesto del séptimo artículo de la LGS puesto que en base a la realidad social no siempre será posible que una sola mujer cumpla con las tres condiciones descritas en líneas anteriores, debido a que cada caso en el que se empleen las TERAS tiene un sustento médico y se brinda el método que asegure mayor éxito en la procreación.

Prosiguiendo con la **segunda subcategoría de la categoría 1** planteada como **voluntad procreacional**, Mendoza (2017), la describe como el factor que alude a tener o no la intención de asumir jurídicamente las consecuencias que deriven de la utilización de material genético (p. 351), por lo que entendemos que este criterio a establecerse será una base nueva al momento de determinar la filiación, ya que en los casos donde no se aprecie coincidencia entre lo biológico, genético y volitivo, predominará el consentimiento de paternidad y/o maternidad tanto deseada como consentida, por lo que con claridad se aprecia un cambio en las reglas comunes de filiación cuando se empleen TERAS para la concepción.

Vinculado a ello, Mendoza (2017), nos habla de dos teorías: **la teoría de la intención** que centra su punto en los intereses de las persona adultas, es un elemento decisivo para la derivación de efectos legales respecto a filiación, se centra en la intención o voluntad de procrear y por ello se considera rotundo a la hora de atribuir la filiación; en cuanto a la **teoría filiación genética**, ésta se centra en el menor, resaltando únicamente la carga genética compartida apartando la voluntad y se convierte automáticamente en el determinante jurídico para efectos de la filiación (p. 353), al referirnos a los vacíos legales en el Perú dilucidamos que en un primer momento siguiendo el Código Civil se emplea la segunda teoría al establecer la filiación respecto al concebido mediante TERAS, pero al impugnar la partida de nacimiento, en los criterios resolutivos se sobrepone la primera teoría al reconocer la intención de los padres que acudieron a establecimientos donde se les brindó asistencia médica para su reproducción.

Por otra parte, se refirió como **segunda categoría el Derecho a la identidad**, para López y Kala (2018), la identidad a nivel de derecho comprende aquello que caracteriza al individuo así como los rasgos propios que presenta, lo que además resulta útil para que se diferencia del resto, esto sea biológicamente, físicamente, socialmente o jurídicamente (p. 68), en los que respecta al tema investigado, este derecho no solo se configura al reconocer su origen a nivel genético o biológico, sino también conforme a la realidad social, por lo que la identidad no se limita únicamente a nivel biológico, se forma en base a factores sociales y psicológicos distinguiéndose de otros derechos con carácter intangible por tener doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un instrumento o medio para ejercer otros derechos, en ese

sentido, la autora citando a Sessarego resalta la distinción que realiza entre dimensión estática y dinámica, toda vez que la primera está compuesta de elementos inmutables de forma sustancial en el tiempo mediante la cual se identifica a un individuo, a través de la filiación, nombre, nacionalidad y demás datos referentes a su nacimiento (p. 184), extracto directamente vinculado con nuestra tesis.

Álvarez (2016), nos indica que con el avance de la **teoría de los derechos humanos**, el derecho a la identidad constituye uno de los derechos de tercera generación entendido como el conjunto que abarca atributos y características que posibilitan la individualización de la persona en sociedad (p. 113), trae a colación que en ningún escenario debe permitirse la afectación de este derecho como investigamos en cuanto se determine su filiación de manera incorrecta y deba recurrirse al órgano jurisdiccional para detener su vulneración.

En cuanto la **primera subcategoría de la categoría 2, el Principio del interés superior de los menores**, de acuerdo a Torrecuadra (2016), menciona que el interés superior del niño es un principio básico sobre los derechos del niño, los cuales fueron establecidos en la Convención de Naciones Unidas de 1989, donde además se establece que son sujeto de derecho los menores de edad y como principio con carácter imperativo de medidas podría afectar la integridad de los menores de manera indirecta.

Cirello (2001), como principio básico en cuanto la **teoría de los derechos humanos** es que además de los mecanismos internacionales, los nacionales son adjudicables a todos aquellos sujetos independientemente si tuviesen alguna singularidad. No obstante, existe la posibilidad de observar a ciertos grupos que no se encuentran efectivamente protegidos del aprovechamiento de sus derechos, ya que se les priva de estos por discriminación o bien por alguna dificultad en acceder a estos mecanismos de protección. (p.5). Al respecto Arrieta (2019) menciona que el interés Superior del Niño no son sólo los principios generales, sino que además los contemplados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. (p.33). Asimismo,

Sobre la **segunda subcategoría de la categoría 2, proceso judicial** en concordancia con Priori (2015), lo describe como un sistema de garantías constitucionales, que tiene como finalidad obtener una solución en determinado conflicto de intereses, en cuanto respecta a la determinación de filiación que viene a ser la incertidumbre jurídica existente, respecto a la protección brindada al derecho a la identidad que se alega estaría siendo lesionado o amenazado. Por lo que el proceso que inicia por parte de los padres recurrentes es la impugnación de la maternidad o paternidad. En ese sentido, hace mención a la **teoría de la relación jurídica** que resalta la importancia de la litiscontestatio al momento de explicar la naturaleza jurídica del proceso (p. 347), entonces se advierte que el momento para iniciar un proceso respecto a la filiación en la reproducción asistida se dará posterior al nacimiento e inscripción del menor y quien directamente tiene el interés legítimo para accionar serán los padres intencionales.

Finalmente, con relación a los **enfoques conceptuales** planteamos los siguientes: **Filiación**; figura jurídica mediante la cual se reconoce que somos hijos de alguien, implica la relación parental que se determinará teniendo en cuenta una verdad biológica, afectiva, extrínseca que producirá efectos legales entre sujetos de derechos. Por otro lado, **las técnicas de reproducción asistida** son un elemento trascendental para darle solución a problemas de infertilidad, esterilidad y otros causantes como lo indica (Varsi en Huyhua, 2018), esto porque su uso aplica como métodos de solución para brindar la posibilidad a cualquier pareja infértil de convertirse en padres, estos procedimientos se llevan a cabo dentro de un laboratorio y otorgan a los recurrentes la posibilidad de concebir en centros de reproducción humana asistida. Con relación al **derecho a la identidad**; interpretado tradicionalmente como un derecho que es inherente a la personalidad, el cual está estrechamente vinculado a otros derechos que se desprenden de la filiación, como lo son el derecho a tener una nacionalidad, el derecho a mantener un vínculo con los padres, los derechos alimentarios y demás derivados.

III. METODOLOGÍA

La elaboración de la investigación se realizó bajo el **enfoque cualitativo**, ello implicó la interpretación de los hechos (Abarca, Alpizar, Sibaja y Rojas, 2013, p. 10), para ello se recolectó información de los diversos puntos de vista de expertos en el campo del derecho, los cuales una vez analizados y posteriormente interpretados, ayudaron a obtener importantes resultados que son los cimientos para futuras estudios del tema.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de **tipo básica** en concordancia con Escudero y Cortez (2018), como propósito se tiene la formulación de **conocimientos novedosos** con bases sentadas en teorías (p. 19), es decir, se buscó lograr una postura justa ya reconocible, describir conceptos en búsqueda de un aporte significativo al tema a tratar, lo cual se ha considerado como parte fundamental para un correcto aporte a la sociedad y por supuesto a la mejor implementación de normas.

El diseño empleado ha sido el de **teoría fundamentada**, puesto que es el más adecuado para poder lograr el cometido de brindar la información precisa acorde al tema investigado. En base a lo expuesto por Hernández et al (2014) que son las cuestiones planteadas las que buscarán un enfoque al tema y la más amplia posibilidad de **recopilar todo tipo de información** a fin de lograr una adecuada fuente para la investigación (p. 505), este diseño resultó ideal para la recopilación de información mediante técnicas e instrumentos aplicados arribando a una teoría.

Asimismo, el nivel empleado es **descriptivo**, teniendo en cuenta a Carrasco Díaz (2006) porque la investigación responde a interrogantes de forma, lugar, cantidad, etc., así como también **desarrolla aspectos esenciales** de los fenómenos materia de estudio (p. 42).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías que conforman una investigación desarrollan la idea principal del estudio de determinado tema, de las cuales se han desprendido las subcategorías obtenidas de las definiciones conceptuales de diversos autores, lo que a continuación se presenta:

Tabla 1.- Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual (Referencias - APA)	Subcategorías
1. La filiación en la reproducción asistida	<p>Varsi (2017) La filiación es una consecuencia derivada de la reproducción, esta puede darse de forma natural o con asistencia médica. En el primer escenario, no surgen problemas excepto al momento de determinar la filiación extramarital que se soluciona mediante una prueba de ADN, es en el segundo caso donde surgen inconvenientes ante la existencia de un planteamiento legal tradicional donde impera el vínculo biológico (p. 113).</p> <p>Lamm (2012) El elemento volitivo es el factor determinante en el empleo de las TERAS, dejando una clara diferencia de la capacidad reproductiva que es el elemento biológico para la filiación jurídicas (p. 85).</p>	<p>1.1. Determinación de la filiación</p> <p>1.2. Voluntad procreacional</p>
2. Derecho a la identidad	<p>Rodríguez & Fernández (2022) El interés superior del niño debería sobreponer la idoneidad de los comitentes o padres intencionales sobre la filiación biológica, ya sea antes o después del nacimiento, esto incluyendo también la de padres por TERAS con gametos de terceros (p. 29).</p> <p>Ravetllat B., I. (2012) El principio del interés superior del niño sienta bases en su realidad como como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección, la aplicación de este criterio calza en situaciones donde los menores de edad sean involucrados debiéndose dar una primordial consideración al emitir decisiones y/o medidas relacionadas al menor cuando se encuentre dentro de una controversia legal atribuyendo esta responsabilidad a instituciones públicas, órganos jurisdiccionales, tribunales, progenitores, tutores, entre otros (p.912).</p> <p>Rodríguez- Cadilla (2017) La Ley tiene vida propia y adquiere el sentido que le da el intérprete el mismo que en nuestro ordenamiento jurídico, el cual se plasma en una sentencia emitida durante el proceso judicial que se emplea al ver menoscabado un derecho de los involucrados en estos procedimientos, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional (p. 184).</p>	<p>2.1 Principio del interés superior de los menores</p> <p>2.2 Proceso judicial</p>

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio, enfocado en la ciudad de Lima, área donde se verifica mayor incidencia de la problemática estudiada, aplicándose las entrevistas en algunos distritos ubicados en la mencionada ciudad, los ambientes que formaron parte del escenario estudiado donde se obtuvieron las respuestas al instrumento aplicado, se

tuvo la Corte Superior de Justicia del Callao ubicada en Av. Dos de Mayo Cdra 5 S/N, el Estudio Jurídico Blenda Gonzales situado en Grimaldo del Solar 162 - Miraflores.

3.4 Participantes y documentos

En cuanto a la población, se ha considerado a expertos en la materia, así como fuentes documentales, para obtener los datos que han permitido sostener esta investigación. Respecto a los colaboradores, la muestra es intencional y por conveniencia en base a los criterios de inclusión y exclusión. (i) conocimientos sobre la materia (ii) años de experiencia (iii) actividad que se desempeña (iv) interés desarrollar la entrevista.

Tabla 2.- Lista de participantes

N°	Apellidos y nombres	DNI	Grado académico/ Título Profesional/ Estudios	Actividad	Institución	Años de experiencia
1	Matos Guevara Erich Ali	28307221	<ul style="list-style-type: none"> Bachiller en Derecho Abogado Estudios de Diplomado en Derecho de Familia y Procesal Familiar en ENACE Estudios de Diplomado de Derecho Civil y Procesal Civil en ENACE 	Abogado litigante	Matos Guevara Abogados	20 años
2	Carpio Chávez Yency Karin	29708901	<ul style="list-style-type: none"> Bachiller en Derecho Abogado Estudios de Maestría en Derecho de Familia en USMP 	Juez Provisional del Quinto Juzgado de Familia	Corte Superior de Justicia del Callao	18 años
3	Gonzales Payhua Blenda	10618992	<ul style="list-style-type: none"> Bachiller en Derecho y Ciencia Política Abogada Estudios de Maestría en Derecho de Familia en UNIFE 	Abogado litigante	Estudio Jurídico de Familia Blenda Gonzales	18 años
4	Edquén Tiglla Enrique	27578817	<ul style="list-style-type: none"> Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Abogado con estudios de Diplomado de Familia y Procesal de Familia en LP Derecho 	Abogado litigante	Estudio jurídico Edquén	3 años
5	Narváez Cabellos Pedro Edmundo	40485098	<ul style="list-style-type: none"> Bachiller en Derecho Abogado Estudios de Diplomado Especializado en Derecho de Familia en CAL 	Abogado litigante	Narváez	6 años
6	Arias Agüero Carlos Víctor	44492688	<ul style="list-style-type: none"> Bachiller en Derecho Abogado Estudios de Diplomado de Familia 	Abogado litigante	Estudio Jurídico Arias & Asociados	5 años

3.4.2 Documentos

La muestra con relación a los documentos también ha sido intencional y por conveniencia según criterios de inclusión y exclusión: (i) año de publicación (ii) autor corporativo (iii) acceso a la base de datos.

Tabla 3.- Lista de documentos

Nº	Autores	Año	País	Título	Fuente	Base De Datos	Objetivo de la Investigación
1	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República	2010	Perú	Ovodonación	Casación N° 4323-2010	http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?codcontenido=4166&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4	Objetivo general
2	La Asamblea General de Uruguay	2013	Uruguay	Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida	Ley N°19167	https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley19.167_ury.pdf	Objetivo general
3	Quinto Juzgado Especializado de Familia	2006	Perú	Impugnación de maternidad	Expediente: N° 183515-2006	http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP003&cnl=3&opc=4&codcontenido=267&codcampo=21	Objetivo general
4	Tribunal de Europeo de Derechos Humanos	2014	Perú	Menesson contra Francia	Recurso N° 65192/11	https://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/12785/13156	Objetivo específico 1
5	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	2011	Perú	Adopción por excepción	Casación N° 563-2011	https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e	Objetivo específico 1
6	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia	2009	Perú	Impugnación de Maternidad (FIV)	Expediente N° 00113-2006-0-1801-JR-FC-15	https://1library.co/article/sentencia-en-el-expediente-n-jr-fc-impugnacion-c3%B3n.qv83400z	Objetivo específico 1
7	Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima	2016	Perú	Impugnación de maternidad	Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqui-c3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil-c3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf	Objetivo específico 2

8	Tribunal de California	1993	California	Test de la intención. Caso Johnson vs. Calvert	Expediente No. S023721	https://law.justia.com/cases/california/supreme-court/4th/5/84.html	Objetivo específico 2
9	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	2007	Perú	Impugnación de maternidad	Casación N° 5003-2007-Lima	https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1131/TESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Objetivo específico 2

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De lo señalado por Hernández (2016), que la **entrevista como técnica** de recolección de datos utiliza un cuestionario con el fin de entrevistar a un especialista del tema (p. 239), ha sido una técnica empleada con el fin de obtener información sobre situaciones relacionadas al tema investigado. Asimismo, mediante la **técnica del análisis documental** se han analizado documentos como **casaciones** (Casación N° 4323-2010, Recurso N° 65192/11, Casación N° 563-2011) **sentencias** Impugnación de maternidad Expediente: N° 183515-2006, Expediente N° 00113-2006-0-1801-JR-FC-15) y **Legislación comparada** (Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida Ley N°19167 - Uruguay).

Teniendo en cuenta a Troncoso y Amaya (2016), la **guía de entrevista** ha sido una herramienta de gran eficacia en la investigación (p. 329), utilizado para la recopilación de datos. **La guía del análisis documental** en base a lo señalado por Cortez et al. (2017) ha sido una estrategia para revisar y analizar de forma sistemática las realidades teóricas que provienen de diversas fuentes seleccionadas (p.20). Por ello mediante la aplicación de ambos instrumentos se ha logrado identificar el contenido revisado, analizado e interpretado, el cual está estructurado con datos de la fuente, el contenido de cada una, el análisis y conclusión obtenida.

3.6 Procedimiento

Para la elaboración de la tesis se identificó primero el **fenómeno de estudio**, luego se procedió a determinar el **tema de investigación** basado en la filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en Lima. Posteriormente se identificaron las categorías de las cuales se partió para la elaboración de **matriz de categorización** donde se plasmaron aquellos conceptos relevantes basados en

autores, seguidamente se obtuvieron las subcategorías. Tras ello, se realizó la **matriz de consistencia** en la que se recogen los **problemas, objetivos, supuesto general y supuestos específicos**. De igual modo, se argumentó cómo se **justifica** esta investigación de forma **teórica, práctica y metodológica**. Adicionalmente, se consultaron bases de datos para el desarrollo del **marco teórico** teniendo en consideración antecedentes a nivel nacional e internacional, enfoques teóricos y conceptuales, así como la **metodología**. Asimismo, fueron aplicados los **instrumentos** guías de entrevista y análisis documental, para finalmente desarrollar los **resultados y discusión**, de donde se partió para arribar en las **conclusiones y recomendaciones**.

3.7 Rigor Científico

Se entiende como rigor científico a la calidad brindada al trabajo de investigación mediante la dedicación que se le ha dado, a fin de otorgar certeza, confiabilidad, credibilidad a la investigación en base a lo señalado por Aranzamendi (2010). Se observa que se cumple con el **criterio de transferencia**, puesto que los **resultados** propuestos se encuentran **disponibles para futuros investigadores** que se encuentren interesados en similares escenarios, lo que no implica una copia. En cuanto al cumplimiento del **criterio de la dependencia**, los conocimientos presentados pueden ser materia de revisión y análisis por terceros para comprobar que son datos **congruentes y consistentes**. Se observó el **criterio de credibilidad** toda vez que se demuestra **respeto** y comprensión de los **aportes de los expertos** entrevistados presentando datos verídicos, previa revisión y análisis de los mismos. Sostenemos que se cumple el **criterio de conformidad** por la **neutralidad** durante el tratamiento de la información, eludiendo sesgos y manteniendo un comportamiento imparcial alejando de nuestras tendencias. Se cumple el **criterio de fundamentación** ya que en el marco teórico se han recabado **teorías** en las que se sustenta el tema investigado. Asimismo, se cumple con el **criterio de aproximación** al existir una **secuencia lógica y metodológica** a la que se ha ceñido el trabajo. De igual modo, justificamos el cumplimiento del **criterio de autenticidad**, toda vez que los conocimientos desarrollados en la tesis se encuentran de forma equilibrada y justa, con el debido **respeto a los lineamientos** establecidos y principios éticos.

Cabe resaltar que, como cumplimiento del rigor científico también, comprende la **validación del instrumento** donde se evidencia la **opinión de aplicabilidad y promedio de valoración**.

Tabla 4.- Validación de instrumentos

Validador	Cargo	Promedio de valoración
Lui Lam Postigo Carolina	Especialista legal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	95%
Vilela Aponte, Rolando Javier	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Urteaga Regal Carlos Alberto	Magister en Filosofía Docente de la Universidad César Vallejo	95%

3.8 Método de análisis de información

En el trabajo investigativo, se empleó el **método analítico** para identificar los elementos principales que componen la filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, con el fin de ahondar en la investigación. Asimismo, el **método hermenéutico** para revisar y comprender el contenido de tesis y artículos científicos. También se utilizó el **método sintético** para estudiar y resumir las teorías propuestas, adicionalmente el **método comparativo** para la revisión de normas jurídicas, legislación extranjera y casaciones. El **método descriptivo** para desarrollar y transcribir los datos recolectados de los entrevistados. De igual forma, se observó el **método inductivo** para comprender el fenómeno objeto de estudio y lograr conclusiones de carácter general.

3.9 Aspectos éticos

En cumplimiento a los lineamientos que ha establecido la Universidad César Vallejo, se respetó el **derecho de la propiedad intelectual**, de igual modo, se organizó y presentó la información aplicando las **normas APA**, esto con el fin de realizar las citas correctamente y evitar la similitud con otras investigaciones, además se utilizó el aplicativo Turnitin para garantizar el desarrollo de nuestra tesis regida a los **principios de ética e integridad, veracidad de datos y originalidad de pensamiento**. Por otra parte, precisamos que los conocimientos obtenidos de nuestros colaboradores se han realizado de manera escrita y verbal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo fijamos los resultados obtenidos mediante el proceso de recojo de datos a consecuencia de la aplicación de los instrumentos, por lo que iniciamos detallando la conclusión hallada en la guía de entrevista.

En lo que respecta al **objetivo general** analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022. Exponiendo para ello la **primera pregunta** ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022?

De los seis (6) entrevistados **Matos, Carpio, Gonzales, Edquén, Narváez y Arias (2022)**; refirieron que al existir un vacío legal, debido a la falta de una regulación normativa en la utilización de las técnicas de reproducción asistida, esto ocasiona consecuencias negativas al momento de establecer el reconocimiento de los menores por los padres intencionales, quienes al haber utilizado uno de los métodos de reproducción asistida, al momento de acudir a RENIEC a realizar el registro de los menores concebidos, se producen una serie de vulneraciones de los derechos de los menores concebidos porque le son impedidos de realizar el registro. Derechos como a llevar el apellido del padre, así también al no proceder con el reconocimiento a los padres intencionales con ello se vulneraría con el derecho constitucional de conformar una familia.

Seguido, en relación a la **segunda pregunta**: Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad?

De los seis entrevistados (06) **Carpio y Edquén (2022)**; expresaron que la actual LGS requiere modificaciones a fin que pueda limitar también la identidad biológica de los menores concebidos, toda vez que en nuestra legislación no se encuentra regulado las TERAS para facilitar el vínculo de filiación y esta no solo sea una interpretación, para ello también la modificación no solo debería de darse en la Ley General de Salud, sino también en el Código Civil. **Asimismo, Matos, Gonzales, Narváez y Arias (2022)** Explican, que de forma preventiva se debe añadir supuestos en la vigente Ley General de Salud, sin embargo, consideran que debería proponerse

una ley independiente a la que ya se encuentra actualmente, pues de no existir se continuaría vulnerando derechos tanto de los padres voluntarios, así como de los menores concebidos. Por lo que el estado a través de sus entidades, como RENIEC, deberían de pronunciarse a esta problemática latente.

Seguidamente, en cuanto a la **tercera pregunta**: De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional en la Sección Tercera, Sociedad Paterno - Filial del Código Civil respecto la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad?

De los seis (6) entrevistados **Matos, Carpio, Arias, Gonzales, Edquén y Narváez (2022)**; manifestaron que es necesario regular esta práctica en nuestro ordenamiento jurídico, pues este vacío ha venido perjudicando a todo aquel que ha optado por utilizar esta técnica de reproducción asistida perjudicando así también de forma directa al menor de edad. Así como también, previamente a desarrollar nuevos supuestos en la filiación debería haber un acuerdo de trabajo conjunto con la RENIEC para mejorar el proceso de registros de aquellas personas que hayan acudido a estas técnicas.

Respecto al **Objetivo General** , para el logro de los resultados se empleó la guía de análisis documental, se estudió 3 documentos, siendo el **primer documento** la **Casación N° 4323-2010**, obteniendo como resultado que al encontrarse presente aún vacíos legales respecto a la ovodonación, el legislador realizará una ponderación de los derechos transgredidos en caso surja algún inconveniente jurídico luego de recurrir a una TERA, apoyándose en que mientras no esté tipificada la prohibición se permitirá acudir al poder judicial para hacer efectiva la tutela jurisdiccional. Asimismo, como **segundo documento** observado tenemos: **Ley N°19167**, se obtuvo como resultado que Uruguay ha realizado una regulación progresiva desde las TERAS de menor complejidad hasta las de mayor complejidad estableciendo de forma clara que la filiación del nacido le corresponderá a los solicitantes mediante maternidad subrogada, esto ha partido del reconocimiento debido al interés superior del niño con la finalidad de tutela el derecho a la identidad de los menores, además de mostrarse tolerante respecto a la finalización con los nacimiento en otros países. Por último, como **tercer documento** analizado tenemos: **EXP. N° 183515-2006** se obtuvo como resultado que reconoce que el Derecho en el Perú no se encuentra a la par con el

avance de la tecnología médica, puesto que la falta de regulación de las TERAS ha ocasionado problemas jurídicos en los casos en los que no se cumpla con el supuesto del art. 7 de la LGS, sin embargo analizando los hechos suscitados concluyó que la filiación correspondía a la pareja contratante al mediar un interés altruista por parte de la madre subrogada además de existir coincidencia genética.

En lo que respecta al **objetivo específico 1**, identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022. De esta manera, se ha propuesto la **cuarta pregunta**: De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022?

De los seis (6) entrevistados **Matos, Carpio, Collantes, Arias, Edquén Narváez (2022)**; determinaron que una vez establecido la determinación de la filiación esta podría garantizar con mayor énfasis el interés superior del niño, pues el fondo de reconocimiento de filiación buscaría garantizar una identidad al menor como pertenecer a una familia. Asimismo, **Gonzales** determinó determinar la filiación no necesariamente garantiza el principio interés del niño pues al judicializarse el reconocimiento de filiación entraría en disputa el menor, lo que podría haberse afectado el menor.

Continuando en relación a la **quinta pregunta**: En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida?

De los seis (6) entrevistados **Matos, Carpio, Edquén, Gonzales, Narváez y Arias (2022)**; expusieron que uno de los derechos y principios afectados sería el derecho a la identidad, por cuanto al no existir el supuesto reconocido por la Ley; así como también el derecho a tener una familia, también el derecho al pertenecer a una rama genealógica, como el derecho a la identidad integral moral psíquica, el derecho de procrear y otros reconocidos en nuestros dispositivos legales. Respecto al organismo encargado de la inscripción que es RENIEC, pese a tener la facultad de hacer control y efectuar la inscripción no la realiza, por contar con un proceso tradicional.

Posteriormente en relación a **la sexta pregunta**: Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores?

De los seis (6) entrevistados **Carpio, Narváez, Gonzales, Edquén y Arias (2022)**; exponen como principal criterio de desarrollo para una correcta determinación de la filiación en la reproducción asistida la voluntad procreacional, determinando que padres no es solo ser de forma biológica sino quien tiene la voluntad plena de serlo. Matos; se centraría en determinar la filiación por aspectos más psicológicos lo que podría ser adecuado en base a otros criterios. Asimismo, **Matos**, indica que debería considerarse las situaciones en las que se están dando estas prácticas, ya sea onerosa o altruista, puesto que estarían viéndose afectadas también las familias que bien podrían ser de bajos recursos por las que han acudido a prestar su vientre, afirma.

A continuación, para **el objetivo específico 1** en base a la utilización de la guía de análisis documental, se realizó el análisis de los siguientes documentos:

En cuanto al **primer documento** fue analizado el **Recurso N° 65192/11**, obteniendo como resultado que el Tribunal reconoció que en Europa aún no existe una tendencia o consenso respecto a las TERAS entendiéndose que cada país tiene la facultad de regularlas o prohibirlas, no obstante, resaltó la importancia de vínculo genético de uno de los padres con los niños, además de dar solución respecto a la situación de los menores por no poder ser inscritos dando prioridad a la protección de su derecho a la identidad y demás derechos derivados, velando por el interés superior del niño. En torno al **segundo documento** analizado fue el **Casación N° 563-2011**, se obtuvo como resultado que dentro del fallo emitido se realiza la importancia de las TERAS como solución o alternativa para conformar una familia siendo una manifestación al libre desarrollo de la personalidad y sobre todo la relevancia del interés superior del niño que ante lagunas jurídicas se ve afectado directamente desde su nacimiento al vulnerarse su derecho a la identidad, esto en paralelo a los derechos también de los partícipes de este tipo de procedimientos. En base al **tercer documento** analizado tenemos el **EXP. N° 00113-2006-0-1801-JR-FC-15**, se obtuvo como resultado que, si bien los demandantes obtuvieron un resultado favorable, ello no cambia que aún no se encuentre regulado totalmente el

tema de las TERAS, puesto que la inseguridad jurídica permanece y no hay una normativa aplicable respecto a la filiación que ayude a salvaguardar los derechos de los nacidos mediante este proceso.

Por último, en base al **objetivo específico 2**, analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022. Se planteó como **séptima pregunta**: Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022?

De los seis (6) entrevistados **Erich, Gonzales, Edquén, Narváez y Arias (2022)**, expresaron que es sumamente importante determinar o identificar la voluntad procreacional, resultando ser esta una condición necesaria y a su vez determinante. Por otro lado, **Carpio (2022)**; considera como una fuente principal a fin que no se vean afectados los menores nacidos, determinar si los padres biológicos tuvieron la intención de utilizar la reproducción asistida, pues de afirmarse eso no debería haber un desconocimiento de los derechos de los padres intencionales.

Del mismo modo, en base a la **octava pregunta**: Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial?

De los seis (6) entrevistados, **Carpio, Edquén, Gonzales, Narváez y Arias (2022)**; consideran que uno de los criterios que debería de tomarse en cuenta, en muchos casos es el aspecto biológico cuando comparten genes entre sí, así como también las el criterio voluntarias, a ello se complementa doctrinas de otros países, donde se le da importancia en la valoración en las pruebas que han sido sometidas los padres voluntarios por TERAS, así como reformas en la constitución, por otro lado **Matos (2022)**; Refiere que son las normas las que debe tener las herramientas para que lo jueces puedan determinar cuáles son los requisitos que se debería cumplir para llevar a cabo un debido proceso, por otro lado, podría determinarse mediante un aspecto administrativo y no necesariamente judicial, sino como ultima ratio cuando surja problemas más específicos.

Por último, la **novena pregunta**: En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional?

De los seis (6) entrevistados **Gonzales, Narváez, Carpio y Arias (2022)**; consideran identificar como una entidad idónea que pueda brindar una solución esta incertidumbre será inicialmente el RENIEC, que en base a los medios probatorios correspondientes como el contrato de donación o maternidad subrogada se establezca como un formato de consentimiento, para luego en base a una ley especial se pueda cubrir requisitos, definir procesos y fines para que se pueda acudir a las TERAS, por lo contrario, **Matos y Edquén (2022)** consideran entre otros factores como una herramienta básica como elemental sería las evaluaciones psicológicas, así como también la manifestación de los padres voluntarios como un medio idóneo para tal fin.

Finalmente, en relación al **objetivo específico 2** en base a la aplicación de la guía de análisis documental, los siguientes documentos fueron analizados:

En base al **primer documento** analizado fue el **EXP. N°6374-2016-0-1801-JR-CI-05**, obteniendo como resultado que al celebrarse un contrato previo entre los recurrentes y colaboradores siendo estos la madre subrogada o donante, se expresa la voluntad procreacional esperando que posterior al nacimiento, RENIEC considere la documentación que prueba la intención de la pareja de concebir correspondiéndoles el reconocimiento de la filiación con el menor, puesto que no se debe esperar que el derecho a la identidad se vulnere y que transcurra el tiempo mientras se judicializa el caso extendiendo el plazo de solución ante los vacíos legales, toda vez que el juez requiere interpretar ciertos criterios ante la falta de una norma específica.

En cuanto al **segundo documento** tenemos el **EXP. N°S023721**, se obtuvo como resultado que la Corte le otorga valor a la voluntad procreacional a quién posible que el hijo exista, además de valorarse el interés superior del niño, se reconoció el contrato existente entre las partes resultando válido y que no va contra el orden público, es así que la intención es pieza clave para determinar la filiación por ser el origen de que se conciba y nazca el menor. En base al **tercer documento** analizado tenemos **Casación N° 5003-2007-Lima**, se obtuvo como resultado que,

respecto a la decisión del órgano jurisdiccional, al habilitar la opción de impugnar la maternidad al hermano paterno, no se está ponderando debidamente los criterios del principio del interés superior del niño, voluntad procreacional desconociéndose el derecho a la autodeterminación reproductiva que tiene carácter volitivo por lo que no se estaría garantizando un debido proceso judicial.

La **discusión de resultados** se ha desarrollado utilizando el método triangulación para comprobar los supuestos, claro está teniendo en cuenta los principales hallazgos obtenidos de la aplicación de los instrumentos.

Abordamos este apartado en orden de los objetivos establecidos. Así tenemos el objetivo general redactado líneas arriba y como supuesto: La falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnera el derecho a la identidad en Lima-2022.

Los principales hallazgos obtenidos de nuestros entrevistados y fuentes analizadas resultaron que Matos, Carpio, Blenda, Edquén, Narváez y Arias (2022); coincidieron que la ausente regulación de las TERAS causa un efecto negativo en la determinación de la filiación, así como también el RENIEC no regula administrativamente y vulnera el derecho a conformar una familia, lo que se complementa con lo resuelto en la Casación N° 4323-2010 que determina que al practicarse la referida técnica de reproducción asistida, denominada ovodonación, no se cumple como lo establecido en la LGS en su art. 7, ello produciría una afectación al derecho a la identidad del menor, más aún debido al no estar regulada específicamente en nuestra legislación peruana, lo que evidenciaría un vacío legal.

En esa misma línea Varsi (2013) explica la Teoría del nacimiento que resta importancia al momento en el que se haya concebido, toda vez que el hecho a considerar para determinar la filiación será que el alumbramiento del menor se haya dado mientras los padres están casados, en concordancia, Ita (2022) argumentó que la tipificación del artículo de la Ley N° 26842 resulta insuficiente para regular adecuadamente la ovodonación, se puede advertir que en el trabajo citado en líneas anteriores, se resalta la existencia de una de las TERAS que se usa sobre todo en países extranjeros donde es legal la donación de óvulos para procrear ya sea

mediante la maternidad subrogada u otra figura, así como también reestructura la los conceptos mantenidos sobre la maternidad y paternidad (p. 26).

Ante esto en primera instancia se evidencia el efecto negativo que producen al no estar reguladas las TERAS, a pesar de existir una Ley General de Salud donde de forma limitada menciona la ovodonación esto sigue siendo insuficiente y resulta desfasada de la realidad actual, lo que debería tomarse en consideración la realidad actual en la que vive nuestra sociedad para hacer mejores propuestas.

Carpio y Edquén(2022) expresaron que la actual LGS debería regularse conforme a la actualidad donde no tenga límites tradicionales de procreación, sino adecuarse a fin que otras personas puedan tener este derecho a poder formar una familia, en ese mismo sentido, Matos, Gonzales, Narváez y Arias (2022) indicaron estar de acuerdo en regular las TERAS siempre que sea una ley independientemente, en esa misma línea, la Ley N°19167, Uruguay reconoce una progresiva regulación en las TERAS, incluyendo en la determinación de la filiación donde se ha sobrepuesto el interés superior del niño, por otro lado, Varsi (2013) demuestra que la teoría mixta comprende la concepción y nacimiento, en la cual resulta relevante que ambos momentos respeten los plazo legales para establecer la presunción de paternidad, es decir será posible la presunción de paternidad y posteriormente la impugnación de acuerdo a ley, ello se ve reflejado en las demandas de impugnación de filiación en cuanto a reproducción asistida se refiere, siendo necesario acudir a los órganos jurisdiccionales al verse vulnerado su derecho y consecuentemente los del menor

Por otra parte, Escobar (2018) sustenta que la regulación de la maternidad subrogada vulnera directamente el derecho a la identidad de los menores, ya que la RENIEC cuenta con un proceso de inscripción que no incorpora a aquellos nacidos mediante esta TERA, debido a que el registro de los menores se realiza con el apellido de la madre gestante que no comparten carga genética.

Se toma fundamental que en el marco legal se halle una aceptación en cuanto a la regulación, sin embargo, entidades como el RENIEC tienden a basarse de forma limitada con requisitos la inscripción y no a la realidad misma, algo que debería

tomarse más a cuenta en la proposición de una regulación jurídica para nuestra sociedad.

Matos, Carpio, Collantes, Arias, Gonzales, Edquén y Narvárez (2022) sostuvieron que es necesaria la regulación en la determinación de la filiación utilizando las TERAS pues tiene un impacto negativo en cuanto al menor de edad, como también manifiesta que la RENIEC debe mejorar administrativamente para mejorar el proceso de inscripción, en concordancia, la Casación N° 183515-2006, resolvió que el Perú no se encuentra a la vanguardia en la medicina médica pues la falta de regulación jurídica de las TERAS ha ocasionado problemas en el cumplimiento de la Ley general de Salud.

Sin embargo no se deja de lado el legislar al reconocer a las parejas contratantes como padres, por otro lado, Nogueira (2005) expone que la Teoría de derechos fundamentales refiere al principio de proporcionalidad como un método necesario para delimitar los supuestos en los que se halle una colisión de derechos humanos, trae a colación que en ningún escenario debe permitirse la vulneración del derecho a la identidad como investigamos en cuanto se determine su filiación de manera incorrecta y deba recurrirse al órgano jurisdiccional para detener su vulneración. (p. 14), en esa misma línea, Siverino-Bavio (2012) reflexiona sobre lo necesaria que es la regulación jurídica para definir la filiación considerando la posibilidad de pluriparentalidad. Ante lo mencionado (p. 58).

Encontramos la importancia que se le da a RENIEC en cuanto a la inscripción de menores que fueron procreadas mediante la utilizando las TERAS, además que jurídicamente exista un vacío legal, es evidente que nuestro marco legal no se encuentra en el presente. Algo fundamental que se debería tomar en consideración debido al incremento de esta práctica.

Prosiguiendo con el **supuesto específico 1**, comprende que la correcta determinación de la filiación garantiza el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

Matos, Carpio, Collantes, Arias, Edquén y Narváez (2022) señalaron que establecida la determinación de la filiación habría mayor énfasis en el reconocimiento de filiación considerando el interés del menor, por su parte, Gonzales (2022) argumentó que determinar la filiación no garantizaría el interés superior del niño pues se entraría en disputa el menor, en concordancia, el Recurso N° 65192/11 resolvió que en Europa los tribunales han reconocido la inexistente regulación general de las TERAS, cada país tiene la decisión de regularlas, sin embargo, resalta que ante la falta de regulación por un país dentro de la Unión Europea esta no puede dejar de lado el interés superior del niño, por otro lado, Varsi (2013) sustenta la teoría de la concepción en la que se reconoce hijos dentro y fuera del matrimonio, ya sea concebidos durante el periodo del mismo o posterior a su disolución o anulación, esto quiere decir que la determinación de la filiación será directamente por la concepción amparada en la figura del matrimonio, esta teoría fue recogida en los códigos civiles de Nicaragua, Italia y Francia,

Sin embargo, Amado (2017) argumenta que prohibir la maternidad subrogada resulta negativa y poco idónea ya que genera desprotección jurídica a los concebidos por esta TERA, por lo que se requiere regular esta clase acuerdo protegiendo a las partes involucradas, así como los demás derechos reconocidos por ley.

Ante lo mencionado es claro que la filiación es un determinante para proceder al reconocimiento de un menor, lo que conlleva a determinar la importancia que es para nuestro ordenamiento regular otro supuesto en la filiación dentro de nuestro código civil.

Matos, Carpio, Edquén, Gonzales, Narváez y Arias (2022) expusieron que uno de los derechos y principios afectados sería el derecho a la identidad, a la familia, al pertenecer a una rama genealógica, lo que limitar este derecho de procrear afectaría el interés superior de los menores, en concordancia, la Casación N° 563-2011 determinó en el fallo la importancia de las TERAS en cuanto intención haya de formar una familia, siendo también relevante que el niño quede vulnerado ante su derecho a la identidad, por su parte, Baldessari (2017) expone la teoría de atribución de la maternidad, precisando que entre la maternidad biológica, de gestación y voluntad procreacional no necesariamente tiene que acontecer en la misma persona, pues el derecho sería el responsable de establecer el instrumento para determinar a quien

se le denominará como madre (p. 92), en ese mismo sentido, Gonzales y Morffi (2019) argumentan que una reglamentación jurídica especial puede ofrecer un tratamiento de acuerdo a la aplicación de las TERAS, con el fin de cubrir esos vacíos jurídicos para así poder prevenir alguna consecuencia de índole ética, legal moral o psicológica que pueda derivar de su desarrollo (p.23).

De lo expuesto, uno de los derechos más afectado son el de la identidad del menor, debido a que se presume que necesariamente debe de llevarse los apellidos de los padres biológicos sino más bien de quienes se les reconoce como padres voluntarios o intencionales, los cuales debería haber mayor énfasis en la protección de dicho derecho.

Carpio, Narváez, Gonzales, Edquén y Arias (2022) sostuvieron que la voluntad procreacional es un determinante para quienes desean ser padres, no solo de forma biológica, por su parte, Matos (2022) expone que la pericia psicológica es un determinante para la filiación por las TERAS, siguiendo la alineación, la sentencia del EXP. N° 00113-2006-0-1801-JR-FC-15 dispuso que si bien los demandantes obtuvieron buenos resultados ello no implica que ya exista una regulación insuficiente ante el vacío legal de las TERAS en el país y debido a esto los derechos de los nacidos quedan vulnerados, en ese sentido, Mendoza (2017) argumentó la teoría de la intención que centra su punto en los intereses de las persona adultas, es un elemento decisivo para la derivación de efectos legales respecto a filiación, se centra en la intención o voluntad de procrear y por ello se considera rotundo a la hora de atribuir la filiación, en concordancia, Siverino-Bavio (2012) expuso sobre la necesidad de regulación jurídica para definir la filiación considerando la posibilidad de pluriparentalidad (p. 58).

De lo expuesto, un determinante para reconocer como padres sería la voluntad procreacional, a pesar de ser importante, este condicionante no cubriría el meollo del problema a lo que nos llevaría nuevamente a proponer mejores soluciones, mejores alternativas como una nueva ley, así como también modificatorias en nuestro ordenamiento jurídico vinculados a problema.

Prosiguiendo con el **supuesto específico 2**, este último comprende: Es importante determinar la voluntad procreacional, se ha determinado que es necesario establecerlo a fin que pueda desarrollarse la filiación paternal y que garantice un adecuado proceso judicial en nuestro país.

Matos, Gonzales, Edquén, Narváez y Arias (2022) refieren como un factor determinante identificar la voluntad procreacional, en ese sentido, Carpio (2022) sostuvo que es crucial determinar si los padres biológicos tuvieron la intención ser intermediarios en la TERA, pues de afirmarse eso no debería desconocimiento de los derechos de los padres intencionales, en concordancia con el Exp. N°6374-2016, se dictaminó que por el contrato entre los recurrentes y colaboradores a subrogar hay una clara expresión de voluntad procreacional, para que el RENIEC tome como prueba los presentado y así realice la inscripción del menor y reconociendo a los padres intencionales, por otro lado, Mendoza (2017) argumenta la teoría filiación genética se centra en el menor, resaltando la carga genética compartida apartando la voluntad y se convierte automáticamente en el determinante jurídico para efectos de la filiación, en ese mismo sentido, León (2018) sostuvo que las TERAS son procedimientos que favorecen y brindan protección al derecho a la vida al brindar la posibilidad de formar una familia núcleo de la sociedad y Estado, por lo que este método debería encontrarse amparado en la ley para asegurar la protección jurídica en todos los ámbitos que abarca su aplicación. (p. 2).

Podemos denotar que un determinante valorado es la voluntad misma, lo que refleja que esto debería ser también un factor favorable en la inscripción en RENIEC. Las TERAS no se encuentran para ser prohibidas más si favorecer en la creación de nuevas familias y ser regulado.

Carpio, Edquén, Gonzales, Narváez y Arias (2022) consideran una serie de criterios en favor de garantizar un proceso judicial de esta naturaleza, entre ellas doctrina de otros países, importancia en la valoración en las pruebas que han sido sometidas los padres intencionales por TERAS, así como reformas en nuestra constitución, por otro lado, Matos (2022) sostuvo que únicamente una ley promulgada sobre la regulación de las TERAS sería una mejor herramienta para el juez a la hora de decidir sobre una caso en general, en esa misma línea, el Exp. N°

S023721 determinó que la Corte toma como medio de prueba fundamental la voluntad procreacional, además de velar por el interés superior del niño-

En ese sentido, Cirello (2001) expone que mediante la teoría de los derechos humanos tanto los mecanismos internacionales como también los nacionales son adjudicables a toda aquellas personas independientemente si tuviesen alguna singularidad, no obstante, existe la posibilidad de observar a ciertos grupos que no se encuentran efectivamente protegidos del aprovechamiento de sus derechos, ya que se les priva de estos por discriminación o bien por alguna dificultad en acceder a estos mecanismos de protección (p. 5), por su parte, Pérez & Polo (2021) sostuvo que la reproducción humana asistida es reconocida como un recurso importante para dar solución a ciertos problemas de fertilidad que puedan presentar las personas, estableciendo como tal el gran avance científico, sin embargo, esta requerirá de reglas de uso de estas técnicas, que el Derecho está implicado a generar, involucrando que aquellos nacidos por estas técnicas tengan los mismos derechos de quienes nacen de forma natural.

A lo expuesto, el factor importante es la voluntad procreacional, en conjunto con ello está la protección del menor a nivel internacional, que no deja de ser sujeto de derecho, lo que debería considerarse más aún para su protección jurídica.

Gonzales, Narváez, Carpio y Arias (2022) consideran que el RENIEC como entidad del estado debería regular administrativamente, pues es ahí donde sufre las trabas, por otro lado, Matos y Edquén (2022) consideran primordial las evaluaciones psicológicas, en ese mismo sentido, la Casación N° 5003-2007-Lima dictaminó que el órgano jurisdiccional, al habilitar la impugnación maternal, no considera los criterios del principio del interés superior del niño así como la voluntad procreacional por lo que no se estaría garantizando el debido proceso judicial, en concordancia, Priori (2015) sostuvo que la teoría de la relación jurídica resalta la importancia de la *litiscontestatio* al momento de explicar la naturaleza jurídica del proceso (p. 347), por su parte, Gonzales y Morffi (2019) expusieron que una reglamentación jurídica especial puede ofrecer un tratamiento de acuerdo a la aplicación de las TERAS, con el fin de cubrir esos vacíos jurídicos para así poder prevenir alguna consecuencia de índole ética, legal moral o psicológica que pueda derivar de su desarrollo (p.23).

Se puede observar al RENIEC como la entidad responsable en la inscripción de los menores concebido por TERAS, así como también los juzgados no en muchas ocasiones no toman en consideración temas como la voluntad procreacional lo que determinaría la importancia de regular nuestro ordenamiento jurídico con respecto a las TERAS.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se evidencia el efecto negativo que produce la falta de regulación respecto a la filiación en la **reproducción asistida** debido a que se evidencian dificultades para inscribir a un menor concebido mediante reproducción asistida o escenarios donde se hayan registrado como padres a los colaboradores en estos procedimientos, porque se ha afectado de forma directa el **Derecho a la identidad del menor**, encontrándonos así ante la realidad que el Derecho se ha quedado estático y no ha ido evolucionando paralelamente a la ciencia.

SEGUNDA: La **determinación de la filiación** es un factor crucial para proceder con el reconocimiento de un menor nacido ante RENIEC, sin embargo, la presencia de un vínculo biológico o genético no es lo único que debe constituir la filiación, ya que en casos donde se recurra a la reproducción asistida, la **voluntad procreacional** resulta un elemento determinante que conforma esta figura cuando sea imposible concebir de forma natural, por lo que resulta necesario establecer otro supuesto de filiación dentro de nuestro Código Civil que vaya más allá de la reconocida a nivel matrimonial y extramatrimonial.

TERCERA: En los casos analizados donde los accionantes acudieron al órgano jurisdiccional, ha tenido que evidenciarse el menoscabo del derecho a la identidad del menor una vez nacido y si bien, la aplicación del **principio del interés superior del niño** ha sido uno de los principales criterios para resolver estos conflictos legales en torno a la filiación, esto no cubriría el meollo del problema lo que nos lleva a la necesidad de plantear mejores soluciones, sin dejar de lado el reconocimiento del rol importante que vienen desempeñando los magistrados en los **procesos judiciales** que resolvieron a favor de los padres intencionales.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para salvaguardar el **Derecho a la identidad** del menor, el Poder Legislativo debería revisar exhaustivamente la LGS respecto al artículo 7 e implementar una nueva ley específica sobre la reproducción asistida para tipificar de forma específica aquellas TERAS permitidas en nuestro país, así como los requisitos para establecer la **filiación en la reproducción asistida**, en los casos de gestación subrogada la colaboradora deberá tener entre 25 y 40 años de edad, por otra parte, la intencionante deberá probar mediante un historial clínico la dificultad para gestar y/o la fecundación con óvulos propios para respaldar la ovodonación, estableciendo que la filiación del menor nacido corresponderá a quien haya realizado la solicitud de TERAS o acuerdo de maternidad subrogada.

SEGUNDA: En la sección tercera, sociedad paterno - filial del Código Civil, el Grupo de Trabajo encargado de la revisión y propuesta de mejoras al Código Civil instaurado por el Ministerio de Justicia, debería evaluar e incluir un tercer tipo de filiación asociada directamente a la reproducción asistida considerando el elemento volitivo para la **determinación de la filiación** entre padres intencionales y menores concebidos mediante TERAS, sin que sea obligatoria la carga genética, reconociendo que independientemente de que exista un vínculo matrimonial o biológico por parte de la persona donante o gestante, se priorizará la **voluntad procreacional** sustentándola mediante un acuerdo previo con la clínica de fertilidad o con la madre gestante presumiendo desde la concepción que el menor es hijo de los padres intencionales.

TERCERA: Es necesario que el Poder Judicial mediante la Oficina de Control de la Magistratura, garantice el cumplimiento del debido **proceso judicial** en atención a los casos donde se acuda ya sea mediante una acción de amparo o impugnación de paternidad en la vía civil, así como supervisar que los jueces cumplan con argumentar adecuadamente los autos emitidos a favor del derecho a la identidad del menor y derechos de los partícipes en la reproducción asistida aplicando el control difuso en aplicación del **principio del interés superior de los menores** para hacer efectiva la tutela jurisdiccional y brindar protección jurídica.

REFERENCIAS

- Álvarez & Rueda (2022). Right to Identity, Filiation and Surnames. Perspective from the Rights of Children and Women in the Chilean and Colombian Legal Systems. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200124&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Amado (2017). *Análisis del desarrollo jurídico y jurisprudencial de la práctica de la gestación por sustitución. Una propuesta superadora* [Tesis grado, Universidad De San Andrés] Repositorio institucional de la Universidad De San Andrés <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/15614/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20G.%20Abo.%20Amado%2c%20Florencia.pdf>
- Guzmán y Valdés (2017). Voluntad Procreacional. *Oñati socio-legal series*, 7(1),75-96. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5858041>
- Berrocal (2018). Cuestiones varias en torno a la determinación de la filiación por doble paternidad. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 9, 276-309. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6653328>
- Castillo (2022). La inscripción de la filiación, como hijo matrimonial, a favor de la cónyuge de la madre biológica y el requisito de la justificación del uso de técnicas de reproducción asistida. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 16(2), 3342-3369. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8493559>
- Chulani (2021). La situación jurídica de la gestación por sustitución en España. *Anales de la Facultad de Derecho*, 38, 81-104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8322454>
- Díaz (2019). La gestación por sustitución ante el Registro Civil español. Evolución de la doctrina de la DGRN y de la jurisprudencia española y europea. *Revista de Derecho Civil*, 6(1), 53-131. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876653>
- Escobar (2018). *La maternidad subrogada y su afectación al Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú, 2020* [Tesis pregrado, Universidad Peruana de las

Américas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de las Américas.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1383/ESCOBAR%20ALDAZABAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escudero y Cortez (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Fernandez y Orozco (2019). Debates en torno a los efectos de la fertilización in vitro heteróloga en la filiación. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 10(1), 57-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7017846>

Garibo (2017). El interés superior del menor en los supuestos de maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, XXVIII(2), 245-259. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223008>

Geri (2022). Una aproximación a las dimensiones estática y dinámica de la voluntad procreacional a partir de la reproducción asistida post mortem. *Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho*, 54, 47-64. <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/36126/37117>

Gómez et. al (2019). El modelo biogenético y la bilateralidad parental en Colombia según los cambios generados por las técnicas de reproducción humana asistida. *Revista de Derecho*, 32(2), 77-99. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7262371>

González y Morffi (2019). Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida: Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Academia & Derecho*, 19, 233-260. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7295679>

Helfer & Tapia (2018). Tendencias en los proyectos de leyes del 2018, para regular las técnicas de reproducción artificial en el Perú. *Apuntes De Bioética*, 1(1), 90-109. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v1i1.195>

Hernandez (2014). Metodología de la investigación. DERECHOS RESERVADOS © 2014, respecto a la sexta edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Herrera (2018). Contemporary conflicts in assisted reproduction: Experience in argentine law. *Journal of Social Anthropology*, 27, 353 - 380. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85058626850&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=reproduccion+asistida&nlo=&nlr=&nls=&sid=b0c6514fcd58e4c4acb50058895697d&sot=b&sdt=cl&cluster=scofreetoread%2c%22all%22%2ct%2bscopubyr%2c%222022%22%2ct%2c%222021%22%2ct%2c%222020%22%2ct%2c%222019%22%2ct%2c%222018%22%2ct%2c%222017%22%2ct%2c%222016%22%2ct%2c%222015%22%2ct%2bscolang%2c%22English%22%2ct&sl=36&s=TITLE-ABS-KEY%28reproduccion+asistida%29&relpos=13&citeCnt=0&searchTerm=>

Hostiuc, Bodgan, Năstășel, Maria y Rentea(2016). Maternal filiation in surrogacy. Legal consequences in Romanian context and the role of the genetic report for establishing kinship. 24. 47-1. 10.4323/rjlm.2016.47. <http://dx.doi.org/10.4323/rjlm.2016.47>

Igareda (2020). La gestación por sustitución en el Reino Unido una oportunidad para el debate de su regulación en España. *Política y sociedad*, 57(3), 887-901. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/69840>

Ignovska (2017). Paradiso and campanelli v. italy: lost in recognition. filiation of an adopted embryo born by surrogate woman in a foreign country. *Strasbourg Observers*, 1, 1-3. <https://strasbourgobservers.com/2017/04/04/paradiso-and-campanelli-v-italy-lost-in-recognition-filiation-of-an-adopted-embryo-born-by-surrogate-woman-in-a-foreign-country/>

Ita (2022). *La Ovodonación como Técnica de Reproducción Asistida en el Contexto Jurídico Peruano* [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88799/Ita_LSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Iturburu (2017). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad recreacional y consentimiento informado. *Revista IUS*, 11(39), 1-31. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293250096005/html/>

Krasnow (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. *Revista de Derecho Privado*. 32 (jul. 2017), 175–217. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5025>

Krasnow (2019). La socioafectividad en el Derecho de las familias argentino. Su despliegue en la filiación por técnicas de reproducción humana asistida. *Revista de Derecho*, 32 (1), 71-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7238749>

Lamm (2012). La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Revista de Bioética y Derecho*, 24, 76-91. https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872012000100008&script=sci_arttext&tlng=pt

Leon (2018). “El Derecho a la Identidad Personal vinculado a la procedencia familiar de las personas nacidas mediante las Técnicas DE Fecundación Heteróloga en la legislación ecuatoriana.” [Tesis grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2539/1/76816.pdf>

Mendoza (2017). La voluntad procreacional: un caso de inseminación artificial casera atípico. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, 35, 345-361. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/8911/10374>

Molina y Rodríguez (2018). Los retos constitucionales en la protección del concepto de familia plural: qué decir frente a la homoparentalidad por reproducción asistida en Colombia. *Revista Jurídicas*, 15(2), 131-150. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537630>

- Muñoz (2016). La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 14, 219-256. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5853739>
- Múrtula (2020). El bienestar del menor por nacer: ¿un interés a ponderar en el acceso a las técnicas de reproducción asistida? *Actualidad jurídica iberoamericana*, 13, 930-959. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557310>
- O'Callaghan (2021). Surrogacy reform and its impact on the child's right to birth registration. *Reproductive Biomedicine & Society Online*, 13, 46-50. <https://doi.org/10.1016/j.rbms.2021.06.001>
- Pérez & Polo (2021). *Análisis sobre efectos de la Reproducción Humana Asistida en la filiación en Colombia periodo 2009-201* [Tesis pregrado, Universidad De La Costa]. Repositorio institucional de la Universidad De La Costa <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8247/An%C3%A1lisis%20sobre%20efectos%20de%20la%20reproducci%C3%B3n%20humana%20asistida%20en%20la%20filiaci%C3%B3n%20en%20Colombia%20periodo%202009-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ponomarenko et. al (2020). Legal regulation of surrogacy at the international and national levels: optimization of permissions, prohibitions and liability. *Wiadomości Lekarskie*, 12(2), 2877-2881. <https://wiadlek.pl/wp-content/uploads/archive/2020/WLek202012229.pdf>
- Puerto, Juan José. (2000). La consideración de los nuevos Derechos Humanos en la Legislación sobre Reproducción Asistida. *Acta bioethica*, 6(1), 125-140. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100010
- Rodas (2019). *“Consecuencia jurídica por el uso de la Técnica de Reproducción Asistida de inseminación artificial en el Perú”* [Tesis grado, Universidad Privada del Norte] Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22164/Rodas%20Malca%20Wilmer%20Len%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rodríguez & Fernández (2022). La intención de procrear y el interés superior del niño en el contexto de la reproducción asistida. *Revista chilena de derecho*, 49(1), 27-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8507670>
- Rodriguez (2020). *La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud* [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60809/Rodriguez_TRM-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Ruiz y Flores (2017). Assisted reproduction techniques, semen banks, infertility, ethics, presumption of filiation. Retrieved from: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.144>.
- Sales (2019). La pérdida del interés (superior del menor) cuando se nace por gestación subrogada. *Cuadernos de derecho transnacional*, 11(2), 326-347. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7105613>
- Siverino-Bavio (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 58(3), 213-220. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000300009
- Toral (2016). Recent reforms on settlement determination of filiation: legislator important omissions and its consequences, *Private Law and Constitution*, 30, 289-336.doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/dpc.30.07>
- Troncoso, Amaya (2017).Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Valdés (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada". *Revista IUS*, 11(39), 1-37. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293250096003/html/>

Varsi (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 11(39), 110-137.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3523/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 01

Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022?	Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.	La falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnera el derecho a la identidad en Lima-2022, toda vez que al no considerar el elemento volitivo desde un principio, se identifica de manera incorrecta a los padres considerando únicamente el momento del alumbramiento.	1. La filiación en la reproducción asistida	1.1 Determinación de la filiación	Cualitativa
				1.2 Voluntad procreacional	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			
¿De qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022?	Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.	La correcta determinación de la filiación garantiza el principio del interés superior de los menores, Lima -2022, toda vez que este principio se sobrepone por encima de otros derechos vulnerados o contravención a determinadas normas con el fin de proteger a los menores.	2. Derecho a la identidad	2.1 Principio del interés superior de los menores	
				2.2 Proceso Judicial	
¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional que podría garantizar el proceso judicial en Lima-2022?	Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.	Es importante determinar la voluntad procreacional que garantiza el proceso judicial en Lima-2022, toda vez que la interpretación de los criterios como la voluntad para procrear y otros, son cruciales para la decisión que tome el órgano jurisdiccional respecto a la filiación de los menores.			

ANEXO 02
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional en la SECCIÓN TERCERA, SOCIEDAD PATERNO - FILIAL del Código Civil respecto la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación en la reproducción asistida podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Lui Lam Postigo Carolina
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Gonzales Calva Gabriela Anais
- 1.5. Autor de Instrumento: Susano Polo Julio Fernando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 27 octubre del 2022.



Carolina Lui Lam Postigo

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 44147832

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Vilela Apon Rolando Javier
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gonzales Calva Gabriela Anais
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Susano Polo Julio Fernando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

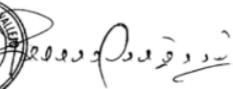
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de octubre del 2022


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 42301468

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Urteaga Regal Carlos Alberto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Cesar Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autora de Instrumento: Gonzales Calva Gabriela Anais
 I.5. Autor de Instrumento: Susano Polo Julio Fernando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de octubre del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09803484

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título : La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022

Objetivo General : Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima - 2022.

Autores : Gonzales Calva – Susano Polo

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN

ANEXO 04
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título : La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022

Objetivo Específico 1 : Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima - 2022.

Autores : Gonzales Calva – Susano Polo

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN

ANEXO 04
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título : La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima – 2022

Objetivo Específico 2 : Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima – 2022.

Autores : Gonzales Calva – Susano Polo

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN

ANEXO 05
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor,
Lima - 2022.

Entrevistado/a: Pedro Edmundo Narvaez Cabellos

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022?

Fundamente su respuesta.

El mostrar la existencia de un peligro en la vulneración de un derecho básico e importante como es la identidad es primordial regularizar las causales que este estaría siendo afectado. Para casos como el uso de la reproducción asistida donde la realidad ha superado por encima de toda ley o prohibición, esta de no hacer una efectiva ley para la correcta practica dejara abierta a muchos peligros de los recién nacidos

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Considero que de forma temporal podrían añadirse supuestos A LA VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD para el uso de las llamadas TERAS, esto con el único fin de dar un avance en la solución de problemas como es la vulneración de derechos fundamentales de los recién nacidos producto de las TERAS

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional en la SECCIÓN TERCERA, SOCIEDAD PATERNO - FILIAL

del Código Civil respecto la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Efectivamente pero no solo en nuestro ordenamiento jurídico, sino en las bases donde esto repercutiría. A mi opinión, la modificación debería de establecerse de manera conjunta con la entidad de registro civil que es el RENIEC, a fin de facilitar toda inscripción por aquellos que tengan estos problemas por el uso de las TERAS

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

La determinación de la filiación garantizaría directamente en buscar y otorgar un derecho inalienable, como es el derecho a la identidad de un menor, un principio que no menoscaba ningún otro derecho importante, todo lo contrario lo complementa

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

Un derecho que se vulneraría sería el derecho a vivir en familia, derecho a la salud, como también el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

Indiscutiblemente la voluntad procreacional. Esto sería una indiscutible determinante

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

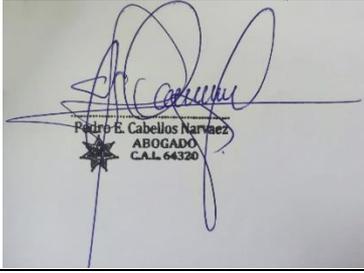
Considero, según la pregunta, la voluntad procreacional sería un principio para determinar que aquellos quienes acudieron a las TERAS desean formar una familia a verse limitados en la procreación natural biológica.

8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

Debido a que esta práctica de TERAS no es solo utilizada por peruano sino todo lo contrario por personas externas del país, extranjeros con la esperanza de haber encontrado solución de poder formar una familia por lo límites biológicos que les aquejan, otro criterio podría ser en base a que criterios su país de origen se han visto limitados al no permitir este tipo de prácticas reproductivas para que al momento de retornar a su país de origen no se ven limitados en el registro de su menor hijo

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

Una entidad totalmente facultada y primordial en primera instancia, idóneamente debería ser RENIEC, entidad donde principalmente se han hallado dificultades al momento de requerir la inscripción de un hijo para aquellos quienes han practicado las TERAS a finde procrear a un descendiente.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor,
Lima - 2022.

Entrevistado/a: Erich Ali Matos Guevara

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022?

Fundamente su respuesta.

Considero que es la incertidumbre, a falta de regulación muchas veces por lo que conozco, es que la madre biológica, la madre gestante, subrogada se puede echar atrás, si no hay y si no esta regulada o no se puede conocer los limites extremos que puede tener una mirada legal, la incertidumbre es el problema más grande para los interesados y por eso la incertidumbre de la identidad del niño al nacer y cuál sería su vínculo su filial y creo yo que puede haber esa falta. Si consideramos uno de los derechos fundamentales de los niños es el derecho a la identidad es necesario regular esta practica y es necesario y fundamental porque se vulnera el derecho de los niños y adolescente por nacer.

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

No sé si a través de una norma específica, pero si como respecta al vuestro presente trabajo. RENIEC hasta ahora por casos mediáticos, se conoce que rechaza este tipo de practicas y son muy verticales y esta norma debería incorporarse dentro de la ley de registro de RENIEC, porque justamente por los problemas y casos mediático es con RENIEC

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional en la SECCIÓN TERCERA, SOCIEDAD PATERNO - FILIAL

del Código Civil respecto la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Si, como todo. Esta practica no esta regulada pero tampoco esta prohibida entonces surge situaciones que a muchos sectores conservadores podrían llamar la atención, en parejas homosexuales que acuden a este tipo de practicas para cumplir este deseo del ser humano, natural de dejar su legado. Esto definitivamente debe legislarse para definir su parámetro debieran ser enfocados en función, si estamos hablando que la defensa y cumplimiento de los derechos de los niños resultan ser fundamentales de este enfoque del principio del interés superior del niño, por ejemplo, el derecho a su identidad, el derecho a su desarrollo, integral, también se considera el desarrollo psicológico, social psicoemocional. Entonces, definitivamente sí, es necesario, hay muchos vacíos que están ocasionando que al final no comprometen a los adultos siempre la parte débil termina siendo los niños.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

El principio superior de los niños y niñas es un principio marco y definitivamente este interés involucra el derecho a la identidad. El hecho justamente de las personas nace justamente por nuestra identidad, quienes somos, de quienes venimos y quien soy yo ante la sociedad. Entonces, definitivamente se materializaría al final el derecho a la identidad de las niñas y niños. Si tuviéramos una norma mas adecuada, mas pensada que sea más inclusiva

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

Diría que el derecho a la identidad, el principio del desarrollo integral, como ya te había dicho su desarrollo psicoemocional, psicosocial. Todo ser humano siempre se identifica por la parte enuncial por eso tenemos dos apellidos. Los psicólogos lo puedes expresar mejor, a que es la pertenencia de ser humano a una familia, a una sobre determinada sociedad, rama genealógica, es fundamental y vital para proyectarse como personas dentro de la sociedad entonces es un aspecto importantísimo.

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

Delimitarse definitivamente los roles de cada participante, si el fin es altruista u oneroso, porque también es verdad que un gran porcentaje también onerosa, y ahí también viene el dilema porque justamente son familias o mujeres de pocos recursos que ven esta situación una oportunidad de mejorar su vida, con lo consecuente controversia personales con lo que esto implica, ahí tendría que verse la preparación psicoemocional de los intervinientes, estoy hablando de los futuros padres y de las personas que va alquilar su vientre. Es algo yo que la ley debe ser bastante clara. Que son personas que se involucran bastante en la gestación de la criatura y la familia receptora también. Las personas que buscan procrear y tener descendencia siempre pasan por una situación psicológica un tanto especial vamos a decir y un tanto compleja a la vez. Entonces, eso es un aspecto importantísimo y segundo aspecto es claro definir bien cual va a ser la relación posterior de la criatura respecto a la madre que brinda el servicio, porque no solamente es el ovulo de la madre y el padre que presta el vientre, muchas veces, a demás involucra el ovulo de la persona, entonces, ahí la situación se complica.

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

Como decía, al igual que en los procesos de adopción clásico, se evalúa justamente esa voluntad y no solamente la capacidad porque es una criatura que va a estar al cuidado y estas personas adultas, padres, van a ser los responsables adultos del desarrollo emocional de esta criatura entonces es importante y es un aspecto que debería tener la legislación y si, definitivamente es importante evaluar esa definición.

8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

Como decía respecto a esos aspectos, es la norma la que debe dar las herramientas al juez para que determine cuales son los requisitos que deberían cumplir para llevar a cabo un buen proceso. En el caso de ustedes, lo están llevando a un ámbito judicial, lo cual podrían llevarlo a estado administrativo, al igual que la adopción podrían llevarlo en un aspecto administrado y no necesariamente a lo judicial, lo judicial debería ser la ultima ratio cuando se presente problemas mas especiales que cada caso siempre presenta bemoles. Creo yo entonces que la norma debería de darle esos requisitos a los jueces y una vez más un aspecto emocional de los involucrados y los términos de como se van a llevar a cabo

estos procedimientos, que pasa si después hay un arrepentimiento que pasa si después pasa aquello

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

Ahí la herramienta básica y elemental son las evaluaciones psicológicas, creo yo, pero ahí el equipo, psicólogos, en este caso de la entidad administrativa que regule o del poder judicial debe estar conformada por un equipo idóneo, debidamente capacitados, porque no sería la primera vez que esa evaluación es fundamental es concienzuda, profunda, bastante estudiada, para que definitivamente no haya situaciones, bueno, habrá un margen de error pero que por lo menos apunte a una satisfacción normal, feliz para todos los involucrados, tanto mas si esto va incidir en el futuro de esa criatura

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	 <p data-bbox="1011 1171 1225 1249">Erich Ali Matos Guevara ABOGADO C.A.L. N° 48126</p>



ANEXO 05
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor,
Lima - 2022.

Entrevistado/a: ENRÍQUE EDQUÉN TIGLLA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

Debemos partir de lo señalado en nuestra carta magna relacionado al derecho a la identidad, el reconocimiento de este derecho es bastante amplio que abarca varias prerrogativas, el más importante es sin duda, la protección de su identidad, eje principal sobre el cual giran otros derechos que en conjunto definen a la persona humana; en ese sentido la falta de una regulación normativa en favor de la filiación en la reproducción asistida pone en evidencia el descuido y la vulneración de derechos como la discriminación, salud, intimidad vida digna y otros.

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

En efecto, la modificación de la una norma pasa por el poder legislativo con mayoría absoluta, de ahí su importancia, en pleno siglo XXI la tecnología se ha puesto de manifiesto en diversas áreas, incluso en las de salud, un claro ejemplo son las TERAS, ante ello surge una necesidad de legislarlo para contribuir con el derecho a la

identidad, derecho que abarca muchos más de manera paralela, por lo que es necesario su regulación.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional en la SECCIÓN TERCERA, SOCIEDAD PATERNO - FILIAL del Código Civil respecto la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Definitivamente nuestro código civil necesita de ciertas reformas con el objetivo de regular las relaciones de las personas físicas, en especial a la filiación producto de la reproducción asistida, no obstante, esta modificación debe partir desde el poder legislativo, ente facultado para modificar la ley.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

En el derecho internacional el derecho a la familia se ha visto fuertemente transformado respecto a la filiación, situación distinta a nuestro derecho interno, por lo que una adecuada incorporación de reglas respecto a la filiación por reproducción asistida es la mejor alternativa para proteger el principio del Interés superior del niño.

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

No cabe ninguna duda, que nuestra carta magna tiene como objetivo primordial la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, siendo estas prerrogativas el fin supremo de la sociedad y del estado, a partir de este enunciado el ser humano es sujeto

de un sin número de derechos, es decir goza de múltiples derechos como la identidad integridad moral psíquica, el de procrear y otros que estarían siendo vulnerados por no estar debidamente delimitada la filiación a través de la reproducción asistida.

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista, la reproducción asistida y la filiación son temas recurrentes hoy en día que carecen de una legislación acorde a las circunstancias de un mundo tan globalizado en pleno siglo XXI.

Los criterios para tomar en cuenta deben partir desde una necesidad de la pareja afectada que tiene inconvenientes para procrear partiendo de diversos principios como el de procreación, voluntarista con la finalidad de querer tener descendencia independientemente de la existencia o no del nexo biológico, que debe quedar en segundo plano.

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

La voluntad procreacional resulta siendo una condición, la cual permite el acceso voluntario a las técnicas reproductivas (TERAS), la cual estas se convierten en el vehículo que conduzca para iniciar la filiación desde el contexto legal.

8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista, otro criterio que debería tomarse en cuenta es el bilógico, criterio relacionado con la transferencia de genes entre los progenitores; otro criterio a tomar en cuenta sería es el criterio voluntarista.

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

Siendo este elemento, el más importante para la determinación de la filiación cuando se produce a través de TERAS, el medio para solucionar serios cuestionamientos a la voluntad procreacional, somos de la opinión que la manifestación de los futuros padres es el elemento idóneo para tal fin.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

ANEXO 05

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022.

Entrevistado/a: Blenda Gonzales Payhua

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022?

Fundamente su respuesta.

Considero que en primer lugar debería estar regulada las Técnicas de reproducción Asistida. Hoy por hoy estas practicas han superado por mucho los limites que la actual ley regula el uso de las técnicas de reproducción asistida. Partiendo de ahí recién podríamos hablar la filiación en los casos de reproducción asistida, que es muy importante justamente para que no se vea vulnerado el derecho de identidad, en estos casos del niño o niña menor.

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

La ley general de Salud no, para ello considero que debería de darse un apartado, uno único, uno que se enfoque principalmente a cubrir ese vacío legal que ha dejado la ya mencionada ley. Ahí tendría que haber un enfoque sobre las practicas más recurrente que se realizan en nuestro país, así como también delimitar que practicas estarían restringidas para que justamente no haya duda alguna a que practicas podría uno a someterse para poder lograr lo que tanto anhelan que es la familia

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional en la SECCIÓN TERCERA, SOCIEDAD PATERNO - FILIAL del Código Civil respecto la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Como he mencionado, estoy de acuerdo con que haya una modificación en nuestro ordenamiento jurídico para así regular estas prácticas de reproducción, sin embargo, considero que es necesario, principalmente, que haya o exista previamente una regulación específica, una única ley que obligaría a nuestro ordenamiento jurídico a actualizarse para que trabaje en conjunto.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

En todo sentido. Como bien sabemos, existen casos que de principio el primer afectado es el concebido, cuando hay irregularidades sobre la forma de entrega, los acuerdos entre las partes no han sido correctamente establecidos, la madre subrogada y los padres voluntarios entran en disputa, lo que hace acudir ante instancias judiciales con el fin que puedan darles la razón, esto lograría garantizar el interés superior del niño, a tener una familia, nombre identidad para que pueda tener un correcto desarrollo en la sociedad

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

El ya mencionado derecho a la identidad, a una familia, al desarrollo propio del menor, derechos civiles, entre otros. No solo implicaría un efecto negativo en edad temprana del menor, esto tendría efectos negativos tanto en mediano como largo plazo.

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

Un determinante, considero que se sería la voluntad procreacional. De modo que no existiría ningún otro elemento que los llamen a acudir a este tipo de prácticas reproductivas

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

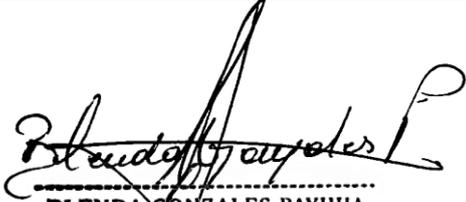
Justamente por lo mencionado anteriormente, eso sería un elemento importante para determinar que justamente esas personas que acudieron estas prácticas de reproducción son quienes desean formar una familia por presentar límites en su salud reproductiva y no con otros fines fuera de nuestra regulación.

8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

Se debería por considerar la doctrina utilizada en otras legislaciones, muchos de nuestros países vecinos cuentan con regulación sobre algunas prácticas de reproducción asistida.
.....

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

Un medio idóneo sería poner a disposición de poder descongestionar la vía judicial, a la única entidad donde nos hemos podido ser partícipe de su capacidad, la ya sabida RENIEC para que pueda tener la capacidad y desarrollo de poder brindar soluciones de este tipo en especial con el único propósito de poder dar solución mediante una más adecuada vía administrativa.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	 ----- BLEND GONZALES PAYHUA ABOGADA CAL: 39506

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022.

Entrevistado/a: Yency Karin Carpio Chávez
Cargo/profesión/grado académico: juez de familia

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

Aquí debemos tener en cuenta que hay dos aspectos, en el primer supuesto el hecho de existir un vacío legal respecto de la filiación en el caso de filiación asistida mayormente en los casos de maternidad subrogada donde la reniec no permite un registro por los padres contratantes es decir no se respeta el derecho constitucional de la conformación de una familia propia por cuanto la identidad legal se encuentra supeditada a la identidad biológica, y en el caso de la impugnación de paternidad por parte del padre quien después de haber dado su consentimiento recurre a la prueba de ADN que es la única admisible en aplicación de la norma existente, teniendo que recurrirse a interpretación constitucional e incluso a control de convencionalidad.

Por el otro lado también debe de considerarse que el niño nacido por dicho procedimiento tiene derecho a conocer su identidad biológica, que es muy distinto a tener vinculación con los padres que recurrieron a los TERAS.

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Considero que el artículo 7° de la referida Ley requiere una modificación, donde no se limite a una identidad biológica, toda vez que si la reproducción asistida no se encuentra proscrita por ley, requiere una mayor reglamentación para facilitar el vínculo de filiación, y no dejar a interpretación, y esta modificación no solo debe darse en la ley de salud sino también en el código civil que establece al ADN como única forma de establecimiento de filiación, sin tomarse en cuenta el consentimiento voluntario que obedece a la voluntad de ser padres.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional respecto al art. 133 en el Código Civil sobre la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Bien se requiere una modificación en el capítulo de filiación a fin de establecer que la expresión de voluntad de ser padre a través de la reproducción asistida debe ser considerada como un supuesto, pues de esta forma se facilitaría el registro del mismo, evitándose recurrir a juicios en la vía ordinaria para conseguir el reconocimiento del menor.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

Debe de interpretarse como interés superior del niño, el derecho que tiene este de crecer en su propia familia, en sentido amplio pues no enfrentamos a una ponderación de derechos donde si bien la identidad biológica debe ser respetada por los padres “legales” esta deberá ser realizada de acuerdo a las condiciones psicoemocionales del menor y la edad de este, pero permitir que se establezca la filiación legal siempre que se obedezca a la voluntad de ser padres por dicho procedimiento, es decir exista un consentimiento, permitirá que el menor pueda desarrollarse en el seno de la familia que lo deseo y espero, su propia familia y que sus padres asuman las obligaciones para con él, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos (alimentos, a tener una familia, una identidad).

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

El derecho a la identidad, por cuanto el no existir el supuesto reconocido por ley la RENIEC, pese a tener la facultad de hacer un control de constitucional y efectuar la inscripción, no la realiza (caso de maternidad subrogada) o abriendo la puerta para una impugnación por el padre que en un primer momento participará voluntariamente de esta TERA (donación de óvulos, espermatozoides).

A tener una familia, por cuanto se crea una incertidumbre jurídica, y también al reconocer al ADN como única prueba indubitable de la paternidad.

En el caso de los padres a tener una familia propia, a su autodeterminación, resulta muy engorroso y complicado optar por este procedimiento, porque al no encontrarse expresamente reglamentado los lleva a una inseguridad jurídica, y en algunos casos hasta ser víctimas de chantajes.

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

El principal de ellos creo que es de la voluntad pro creacional de los padres a ser padres por medio de la reproducción asistida, esto conlleva a establecer la vinculación paterno filial de manera correcta llevándonos a hacer un juicio de ponderación sobre la identidad biológica.

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

Porque este será la fuente principal para evitar que los menores se afecten en su identidad, a través de ella se podrá determinar que los padres legales tuvieron la intención de utilizar la reproducción asistida y ante esta expresión de voluntad, no podría haber un desconocimiento de los derechos y deberes vinculados a ello, con respecto de sus hijos permitiendo resolver casos de impugnación de paternidad o maternidad con un control de constitucional y por tanto no basándonos únicamente con una prueba de ADN que si bien puede establecer la identidad biológica no garantiza que obedezca a la realidad específica del caso,

8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

En tanto no exista una modificación del código civil, debe de aplicarse el control de constitucionalidad, y otros como la primacía de la realidad de las cosas, el interés superior del niño, inclusive un control de convencionalidad, todo ello con la finalidad de poder analizar cada caso de la manera particular y adecuada considerándose que cada uno de ellos tiene incidencias y fundamentos propios.

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

Considero que el básico sería la inscripción en RENIEC en base a los medios probatorios correspondientes como el contrato de donación o maternidad subrogada, el formato de consentimiento que solicitan las clínicas y sobre todo que el personal sea debidamente capacitado a fin de que puedan aplicar control constitucional, o en todo caso la modificación de la norma.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 GABRIELA ANAIS GONZALES CALVA	 YENCY KARIN CARPIO CHAVEZ

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022.

Entrevistado/a: Carlos Víctor Arias Agüero

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima-2022.

Premisa: Teniendo en cuenta la posible continuidad del vacío legal sobre la regulación de la reproducción asistida en nuestro país. En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- En su opinión ¿De qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida podría vulnerar el derecho a la identidad en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

Es sabido que en nuestro país solo se tiene el artículo 7 de la Ley General de Salud como regulador de la reproducción asistida, por lo que evidencia que no hay presupuestos específicos que indiquen cómo se manejará la filiación una vez que nazcan estos niños, consecuentemente en los casos donde se registra a la madre que alumbró como la madre en el certificado de nacido vivo, aquella pareja que haya realizado el contrato previamente o que haya acudido a una clínica para el tratamiento se verá en la obligación de impugnar la partida de nacimiento del menor al contener los apellidos de los padres recurrentes y es así que se evidencia una clara afectación al derecho de la identidad de los menores.

2.- Considera Ud. ¿Qué en la ley general de salud debe regularse de manera específica la reproducción asistida para contribuir con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Por supuesto, el tener un solo artículo en la mencionada ley pone en evidencia la pobre regulación que tiene Perú en comparación con otros países y mientras más común se vuelve la práctica de estas TERAS, seguirán existiendo procesos judiciales ante la vulneración de los derechos tanto de los padres que acuden a esta alternativa para procrear como de los menores, considero que existe una gran y urgente necesidad de mejorar esta ley y así brindar una adecuada protección jurídica, es un deber del Estado pronunciarse respecto a esta problemática latente.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que se necesita establecer un supuesto adicional respecto al art. 133 en el Código Civil sobre la filiación en la reproducción asistida que contribuya con el derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

Sí, así como se reconocen dos tipos de filiación matrimonial y extramatrimonial, es importante darle un trato diferenciado a la filiación por técnicas de reproducción asistida estableciendo los elementos necesarios para valorarla como un tercer tipo, ya que actualmente existe una clara limitación para determinar a quién corresponde ser reconocido como madre y padre de estos menores, no es debida una justificación para que estos niños no gocen los mismos derechos que los hijos adoptivos o naturales siendo todo nacido sujeto de derechos.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima -2022.

4.- De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué manera la correcta determinación de la filiación podría garantizar el principio del interés superior de los menores en Lima -2022? Fundamente su respuesta.

El objetivo de reconocer como principio el interés superior del niño es que garantizar que este disfrute plenamente de todos los derechos que se reconoce nuestra Constitución así como su desarrollo holístico, por lo que toda medida o decisión administrativa y judicial utiliza como criterio de los actos jurisdiccionales, la protección del interés superior del niño como principio rector, entonces el que se establezca correctamente la filiación de acuerdo al proceso previo por el que hayan pasado los recurrentes para concebirlo y otras consideración más, será congruente con la afirmación que resulta ser un principio jurídico y no un derecho o una cuestión de orden público familiar, estamos considerando su imposición en todos los ámbitos de la vida familiar como una máxima de satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley.

5.- En su opinión, además del principio del interés superior de los menores, ¿qué otros principios y/o derechos considera que estarían afectándose con una incorrecta determinación de la filiación en la reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

La identidad de todo ser humano está estrechamente relacionado con el derecho de la personalidad y a la vez se vincula con otros derivados que derivan de la filiación, estos son por ejemplo el derecho a un nombre, a una nacionalidad, derecho a una familia, derechos alimentarios, entre otros más, por lo que conjuntamente se complementan y siendo así, se trasgrede no solo el derecho a la identidad registrando al menor como hijo de los colaboradores (madre subrogada o donantes), sino muchos otros que se han reconocido por la ley.

6.- Según su experiencia, ¿cuáles serían los criterios para el correcto desarrollo de la determinación de la filiación en la reproducción asistida que se relaciona con el interés superior de los menores? Fundamente su respuesta.

Considero que es loable la labor de los operadores de justicia en los casos donde se han resuelto controversias en torno a esta problemática, ya que en todos los autos emitidos han realizado una adecuada ponderación de los hechos suscitados priorizando el derecho a la identidad, el principio del interés superior del niño, la voluntad procreacional, entre otros, ya que son los principales criterios tomados en cuenta para dictaminar a favor de los recurrentes a las TERAS, por lo que se debería seguir en esa línea considerando todos los medios probatorios que sustenten la intención de concebir a un menor así como la colaboración del donante o gestante respetando la voluntad de todos los involucrados así como sus derechos.

Objetivo específico 2

Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima-2022.

7.- Según su opinión, ¿Por qué es importante determinar la voluntad procreacional para garantizar el proceso judicial en Lima-2022? Fundamente su respuesta.

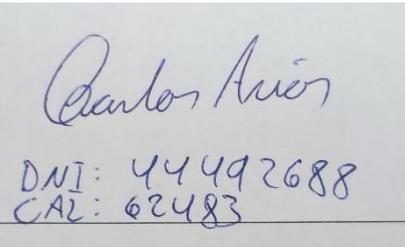
La voluntad procreacional es un factor determinante para establecer la filiación a los padres que han planificado previamente la concepción de un menor considerando que se encuentran en toda la capacidad de poder velar por estos menores, de asumir todas las obligaciones que involucre el ser padres, este elemento volitivo es crucial como punto de partida para la conformación de una nueva familia, por lo que considerar principal este criterio ayuda al juez a emitir un fallo justo.

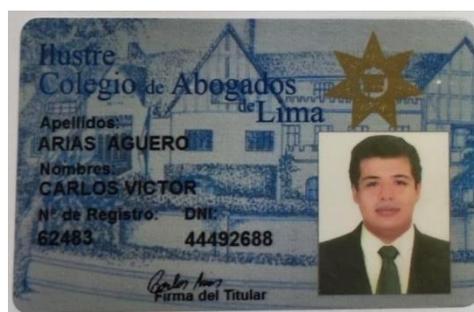
8.- Además de la voluntad procreacional, ¿Qué otros criterios debe considerar el juez para garantizar el proceso judicial? Fundamente su respuesta.

El juez debe valorar toda prueba respecto a los trámites previos al nacimiento, es de vital importancia que se valore la intención de quienes acudieron a las clínicas de fertilidad o establecimientos de salud, esto de la mano con el límite necesario por parte del Derecho a la ciencia, recurrir a los fallos emitidos también en países que presentan avances en cuanto a la regulación de la reproducción asistida, puesto que la finalidad siempre será salvaguardar el orden social por parte del Derecho.

9.- En base a su experiencia, ¿Cuáles considera que serían los medios idóneos para solucionar la incertidumbre sobre la voluntad procreacional antes de acudir al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta.

Considero que deben haber normas que se anticipen a estos escenarios, como por ejemplo un decreto legislativo que prevea los requisitos previos para la inscripción de los recurrentes previa evaluación junto a los colaboradores de este proceso y se establezca que cumpliendo lo señalado, se reconocerá la filiación de los padres contratantes que no necesariamente tengan vinculación genética con el menor, para de esta forma prevenir el rechazo de RENIEC al momento de inscribir al menor y evitar iniciar un proceso legal que no siempre resulta célere.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 GABRIELA ANAIS GONZALES CALVA	 CARLOS VICTOR ARIAS AGÜERO



ANEXO 06

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título : La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022

Objetivo General : Analizar de qué manera la falta de regulación respecto de la filiación en la reproducción asistida vulnerará el derecho a la identidad en Lima - 2022.

Autores : Gonzales Calva – Susano Polo

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p>Ovodonación Casación N° 4323-2010 http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto_cfm?codcontenido=4166&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4</p>	<p>La casación, refiere que en primera instancia y en la Sala Civil , bajo el argumento que la demandante Mónica Oblitas Chicoma (en representación de su hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas) no acreditó tener interés económico o moral para iniciar la demanda de impugnación de reconocimiento de maternidad contra María Alicia Alfaro Dávila respecto de la menor Alicia Beatriz Alfaro Dávila, bajo el argumento que la demandada no es madre biológica de la menor Alicia Beatriz, ya que ella (la demandada) fue inseminada artificialmente con el óvulo de una mujer distinta y se utilizó espermatozoides del esposo de la demandante Custodio Olsen Quispe Condoni, (sin el consentimiento de este) mediante la técnica de reproducción asistida denominada "ovodonación", no permitida conforme al artículo 7° de la Ley General de Salud.</p>	<p>Se aborda la ovodonación sin mucho detalle respecto al fondo de esta figura al haber evidencia que no se habría cumplido con lo que describe la LGS en su art. 7 y a la vez se vio afectado el derecho a la identidad del menor, pero al no haber una prohibición expresa estaría permitida esta TERA pero evidencia el vacío legal existente.</p>	<p>Al encontrarse presente aún vacíos legales respecto a la ovodonación, el legislador realizará una ponderación de los derechos transgredidos en caso surja algún inconveniente jurídico luego de recurrir a una TERA, apoyándose en que mientras no esté tipificada la prohibición se permitirá acudir al poder judicial para hacer efectiva la tutela jurisdiccional.</p>
<p>Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida Ley N°19167 https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley19_167_ury.pdf</p>	<p>En Uruguay en el año 2013 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 19.167 por la cual se regulan las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen. Son dos los artículos de la Ley 19.167 que tratan sobre la filiación del recién nacido fruto de un acuerdo de gestación subrogada. En primer lugar, el artículo 27 ("Filiación"), que prevé que "En el caso previsto como excepción en el artículo 25 de la presente ley, la filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la subrogación de la gestación". En segundo término, el artículo 28 ("Filiación Materna"), que agrega que "La filiación materna estará determinada por el parto o la cesárea de la madre biológica, o en su caso por la mujer cuya gestación ha sido subrogada".</p>	<p>Uruguay es uno de los países en Latinoamérica que cuenta con una ley específica para la reproducción asistida, estableciendo en cada artículo los presupuestos legales y consecuencias jurídicas para los recurrentes a este procedimiento, sobre todo respecto a la filiación que se torna tan importante para el concebido, previniendo que se deba judicializar algún caso donde se comprometa ya sea los derechos de los padres, colaboradores o menores nacidos.</p>	<p>Uruguay ha realizado una regulación progresiva desde las TERAS de menor complejidad hasta las de mayor complejidad estableciendo de forma clara que la filiación del nacido le corresponderá a los solicitantes mediante maternidad subrogada, esto ha partido del reconocimiento debido al interés superior del niño con la finalidad de tutelar el derecho a la identidad de los menores, además de mostrarse tolerante respecto a la finalización con los nacimientos en otros países.</p>
<p>Impugnación de maternidad Expediente: N° 183515-2006 http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto_cfm?aplicacion=APP003&cnl=3&opc=4&codcontenido=267&codcampo=21</p>	<p>La Sra. Carla Monique See Aurish, casada con Luis Eduardo Mendoza Barber, padecía de constantes dolores de cabeza y tras someterse a los exámenes respectivos, el médico le diagnosticó insuficiencia renal pues su riñón izquierdo tenía funcionamiento inadecuado, por lo que el médico le informó que de ninguna manera podía llevar un embarazo sin poner en peligro su vida y la vida del embrión. Conociendo su estado de salud, con la intención de procrear, decidieron ser beneficiarios del avance de la ciencia y recurrir a técnicas de reproducción asistida. En la clínica fertilidad de Miraflores el Dr. Augusto Ascenso le indicó a la Sra. que, el único medio para procrear era utilizar la técnica de fecundación in vitro usando el material genético de ambos esposos para luego transferir al embrión en el útero de una tercera persona que pudiera llevar la gestación. Su madre, la Sra. Jenny Lucero Aurish de la Oliva, de 54 años, de manera solidaria decidió ayudar a su hija. El día del nacimiento de la menor, la Clínica de Miraflores cometió un error al consignar en la partida de nacimiento como madre a la Sra. Jenny Lucero.</p>	<p>La demanda fue declarada fundada, reconociendo como madre de la menor a Carla Monique See Aurish dejando sin efecto la inscripción y el reconocimiento efectuado por Jenny Lucero Aurish De La Oliva y realizar una nueva inscripción en la partida de nacimiento, donde consten como padres Carla Monique See Aurish Y Luis Eduardo Mendoza Barber. El juzgado resolvió reconocer a la Sra. Carla Monique See Aurish como madre de la menor, pues el acto tuvo un carácter altruista, en la sentencia no se ha mencionado los derechos sexuales y reproductivos pues hay identidad genética entre ambos padres y la menor, además del allanamiento de la Sra. Jenny Lucero.</p>	<p>El Juzgado reconoce que el Derecho en el Perú no se encuentra a la par con el avance de la tecnología médica, puesto que la falta de regulación de las TERAS ha ocasionado problemas jurídicos en los casos en los que no se cumpla con el supuesto del art. 7 de la LGS, sin embargo analizando los hechos suscitados concluyó que la filiación correspondía a la pareja contratante al mediar un interés altruista por parte de la madre subrogada además de existir coincidencia genética.</p>

ANEXO 06
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título : La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022

Objetivo Específico 1 : Identificar de qué manera la correcta determinación de la filiación garantizará el principio del interés superior de los menores, Lima - 2022.

Autores : Gonzales Calva – Susano Polo

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p>Menesson contra Francia Recurso Nº 65192/11 https://revistas.usai.es/index.php/ais/article/view/12785/13156</p>	<p>El matrimonio Menesson después de varios intentos fallidos de tener un hijo mediante TRHA decide realizar dichas técnicas usando los gametos del Sr. Menesson y los óvulos de donante, para lo cual firmaron un contrato de gestación por sustitución con otra mujer a quien se le implantaron los embriones así obtenidos, cuando el matrimonio Menesson concurre al consulado francés en Los Angeles a fin de registrar los nacimientos, el consulado se niega a inscribirlos como hijos suyos. Luego de varios intentos fallidos se niega la inscripción alegando motivos de orden público, dado que la maternidad por sustitución es ilegal en Francia.</p>	<p>Para el Tribunal, la negativa al reconocimiento de la filiación obtenida por gestación por sustitución vulneró el derecho a la vida privada de los menores, respecto del interés del menor el Tribunal consideró inaceptable colocar a los menores en una situación de incertidumbre jurídica donde se socavaba su identidad en la sociedad y resultaban perjudicados en sus derechos en materia de ayudas familiares, educación o cuestiones sucesorias.</p>	<p>El Tribunal reconoció que en Europa aún no existe una tendencia o consenso respecto a las TERAS entendiéndose que cada país tiene la facultad de regularlas o prohibirlas, no obstante, resaltó la importancia de vínculo genético de uno de los padres con los niños, además de dar solución respecto a la situación de los menores por no poder ser inscritos dando prioridad a la protección de su derecho a la identidad y demás derechos derivados, velando por el interés superior del niño.</p>
<p>Adopción por excepción Casación Nº 563-2011 https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bf4ac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bf4ac1e03f85e</p>	<p>Una pareja que no podía concebir recurrió a las TERAS para tener un hijo, pero como la mujer no podía concebir, recurrieron a unos parientes, quienes acordaron que la mujer gestaría el hijo a cambio de un pago, comprometiéndose a entregar al niño apenas nazca a los padres contratantes, sin embargo, incumplió con lo pactado.</p>	<p>Este es un caso sobre impugnación de la maternidad en donde se da la aplicación de la ovodonación, y como consecuencia ya existe un menor nacido mediante este procedimiento, finalmente se declara fundado este recurso de casación, indicando que este proceso de ovodonación contraviene lo que es la ley general de salud, en específico en su artículo 7 ya que no se encuentra regulado, sin embargo al ya existir una menor nacido mediante esta técnica, esta debe ser amparada y resguardada en todo sentido.</p>	<p>Dentro del fallo emitido se realiza la importancia de las TERAS como solución o alternativa para conformar una familia siendo una manifestación al libre desarrollo de la personalidad y sobre todo la relevancia del interés superior del niño que ante lagunas jurídicas se ve afectado directamente desde su nacimiento al vulnerarse su derecho a la identidad, esto en paralelo a los derechos también de los partícipes de este tipo de procedimientos.</p>
<p>Impugnación de Maternidad (FIV) Expediente Nº 00113-2006-0-1801-JR-FC-15 https://1library.co/article/sentencia-en-el-expediente-n-jr-fc-impugnacion-c3-b3n-qv83400z</p>	<p>Los demandantes solicitan el apoyo de la demandada quien de manera altruista se ofrece para que en ella se realice la Fecundación In Vitro; en consecuencia se somete al proceso donde el óvulo le pertenece a la demandante y el esperma le pertenece a su cónyuge; producto de ello nace una menor que fue entregada a días de nacida; sin embargo, en el acta de nacimiento se consigna el nombre de la demandada como madre; por lo que, a fin de que se ordene la rectificación de partida de la menor se interpone demanda de impugnación de maternidad en contra de su esposo y la mujer gestante.</p>	<p>El órgano jurisdiccional indica que que jurídicamente sería imposible impugnar la maternidad cuando se alega haber aportado un óvulo por no encontrarse previsto en la ley, sin embargo, durante el análisis del caso prioriza el interés superior del menor al considerar que el menor cuenta con el derecho a preservar su identidad, el derecho al nombre incluido apellidos y las relaciones familiares; asimismo, valora la verdad biológica.</p>	<p>Si bien los demandantes obtuvieron un resultado favorable, ello no cambia que aún no se encuentre regulado totalmente el tema de las TERAS, puesto que la inseguridad jurídica permanece y no hay una normativa aplicable respecto a la filiación que ayude a salvaguardar los derechos de los nacidos mediante este proceso.</p>

ANEXO 06
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título : La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima – 2022

Objetivo Específico 2 : Analizar por qué es importante determinar la voluntad procreacional que garantizará el proceso judicial en Lima – 2022.

Autores : Gonzales Calva – Susano Polo

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
<p>Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 Impugnación de maternidad https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-aqui%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-ventre-Legis.pe_pdf</p>	<p>El señor Francisco y la señora Ballesteros, se casaron en el año 2005 y al no quedar embarazada decidieron emplear TERAS, específicamente la técnica de útero subrogado, es así que gracias a la donación de un Óvulo y con el consentimiento de esa pareja, transfirieron los embriones al útero de la donante, realizando un acuerdo privado. Posteriormente en el año 2015, gracias a este procedimiento nacieron los menores, sin embargo, los menores fueron inscritos como hijo de la donante, ya que ella fue la que alumbró, y del señor Nieves, posteriormente iniciaron los procesos para rectificar el acta en donde se buscaba que se le declare como madre a la señora Ballesteros. Sin embargo, RENIEC declaró de forma improcedente sus solicitudes. Posteriormente, se decide declarar fundada la demanda de amparo, y así anular las actas de nacimiento de los niños nacidos bajo este procedimiento y se impone el pago de costos para finalmente ordenar al RENIEC que se inscriba, en el plazo de dos días, como madre a la señora Ballesteros.</p>	<p>El juzgador realizó el análisis del caso ya que RENIEC al no rectificar el acta de los menores atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los demandantes, al derecho de fundar una familia; también toma en cuenta el interés superior de los menores; por lo tanto, junto al derecho a la salud reproductiva, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho de fundar una familia; debe también tutelar el derecho al nombre; puesto que, resulta esencial para determinar el vínculo existente; por lo tanto, se resuelve declarar FUNDADA la demanda de amparo y en consecuencia se rectifique el Acta de nacimiento de los menores.</p>	<p>Al celebrarse un contrato previo entre los recurrentes y colaboradores siendo estos la madre subrogada o donante, se expresa la voluntad procreacional esperando que posterior al nacimiento, RENIEC considere la documentación que prueba la intención de la pareja de concebir correspondiéndoles el reconocimiento de la filiación con el menor, puesto que no se debe esperar que el derecho a la identidad se vulnere y que transcurra el tiempo mientras se judicializa el caso extendiendo el plazo de solución ante los vacíos legales, toda vez que el juez requiere interpretar ciertos criterios ante la falta de una norma específica.</p>
<p>Expediente No. S023721 Test de la intención. Caso Johnson vs. Calvert https://law.justia.com/cases/california/supreme-court/4th/5/84.html</p>	<p>Mark y Crispina Calvert son un matrimonio que desean tener un hijo. Crispina fue sometida en 1984 a una histerectomía, pero sus ovarios conservaron la función de producir óvulos. En 1989 Anna Johnson se ofrece a ser de madre subrogante. El 15 de enero de 1990 Mark, Crispina y Anna firman un contrato en que establecen que el embrión creado con espermatozoides de Mark y un óvulo de Crispina sería implantado en Anna quien estuvo de acuerdo y renunció a cualquier derecho parental sobre el niño. Por su parte, Mark y Crispina acuerdan dar a Anna una suma determinada y un seguro de vida. El niño nace el 19 de septiembre de 1990 y los análisis de sangre practicados sobre él excluyen a Anna como madre genética.</p>	<p>La Corte Suprema analiza la maternidad en base a la Uniform Parentage, para la cual tanto la relación genética, como el haber dado a luz son modos de establecer la filiación, considera que cuando la relación genética y quien dio a luz no coinciden en una misma persona, debe estarse a la intención manifestada por las partes, en el sentido de querer traer ese hijo al mundo, de criarlo y educarlo como hijo propio.</p>	<p>La Corte le otorga valor a la voluntad procreacional siendo que ésta hace posible que el hijo exista, además de valorarse el interés superior del niño, se reconoció el contrato existente entre las partes resultando válido y que no va contra el orden público, es así que la intención es pieza clave para determinar la filiación por ser el origen de que se conciba y nazca el menor.</p>
<p>Impugnación de maternidad Casación N° 5003-2007-Lima https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20_500_14138/1131/1/ESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>María Alicia Alfaro Dávila, la demandada, padecía de infertilidad, y en completo acuerdo con su entonces pareja, Custodio Olsen Quispe Condori convinieron el someterse al tratamiento de técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro con transferencia de embrión usando el espermatozoide del Sr. Custodio y un óvulo donado por una mujer anónima en el instituto de ginecología y reproducción PRANOR SRL, suscribiendo los documentos de Autorización de fertilización in vitro con transferencia embrionaria de fecha 05 de agosto del 2004 y el convenio de técnicas de reproducción asistida de fecha 18, del mismo mes y año. Tiempo después, cuando el Sr. Custodio Olsen se encontraba separado de María Alicia y en una nueva relación con Mónica Cedelinda Oblitas Chicoma, María se realiza la fecundación in vitro, transfiriéndose el embrión al útero de María Alicia, naciendo de dicho procedimiento la menor Alicia Beatriz Alfaro Dávila (A.B.A.D).</p>	<p>En el caso se está reconociendo la legitimidad para obrar del "medio hermano" o hermano paterno de la menor A.B.A.D. Con lo cual se estaría cuestionando implícitamente la maternidad gestante de la Sra. Alicia Beatriz, pues la demandante representante no tiene ningún vínculo maternal ni genético ni gestante con la menor, quien sí estaría completamente legitimada sería la madre genética, de la cual no se tiene ningún dato.</p>	<p>Respecto a la decisión del órgano jurisdiccional, al habilitar la opción de impugnar la maternidad al hermano paterno, no se está ponderando debidamente los criterios del principio del interés superior del niño, voluntad procreacional desconociéndose el derecho a la autodeterminación reproductiva que tiene carácter volitivo por lo que no se estaría garantizando un debido proceso judicial.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022.", cuyos autores son SUSANO POLO JULIO FERNANDO, GONZALES CALVA GABRIELA ANAIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000-0001-9572-1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 30- 11-2022 21:32:07

Código documento Trilce: TRI - 0442824